



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 22 DE MARZO DE 2019**

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

MANUEL LOPEZ MESTANZA

MARIO PEREZ CANTERO

REMEDIOS INMACULADA CUETO MILLAN

GERARDO VELASCO RODRIGUEZ

SALVADOR HERRERA DONAIRE

PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

Secretaria General:

Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:40 del día 22 de marzo de 2019, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15-03-2019. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA CANALIZACIÓN EN AVDA. DE LOS CORTIJOS Nº 175:REF. N-00311/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00311/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00311/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 24 de enero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

22-03-2019

CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190597550
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“INFORME

Referencia: N-311-18

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía, S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 15 de Junio de 2.018 y número de registro 20180008660, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de canalización de gas natural en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Avda. de los Cortijos, 175, con Referencia Catastral 2084116UF6528S0001AH, según proyecto realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Rubén Arroyo Liébana, de fecha de 14 de Febrero de 2018; esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada por este Departamento, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 600 Euros.
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.
- 3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 4º) A su terminación, se deberá presentar Certificado de conformidad de la compañía suministradora, así como resultados de ensayos Proctor de la zahorra artificial, resistencia del hormigón y ensayos normalizados a la mezcla bituminosa en caliente AC-16 Surf S(Antigua S-12).
- 5º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras, antes de cubrir la zanja y antes de extender la capa de rodadura.
- 6º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 470,49 Euros.
- 7º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 8º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.
- 9º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA REFORMA DE PISCINA COMUNITARIA Y ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE, SITA EN RESIDENCIAL LAURO GOLF, SURO-17, LA ALQUERÍA:REF. N-00363/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

22-03-2019

2/57

CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Ref.: N-00363/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00363/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 14 de marzo de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000363/2018-N**

TIPO DE OBRA: REFORMA DE PISCINA COMUNITARIA Y ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE
SITUACIÓN: RESIDENCIAL LAURO GOLF, SURO-17, LA ALQUERÍA
PETICIONARIO: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL LAURO GOLF

ASUNTO.-

1º) Se solicita Licencia Urbanística con fecha 26/07/2018 y número de registro 10.354, para REFORMA DE PISCINA COMUNITARIA Y ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE, en el lugar indicado.

Se presenta proyecto de reforma de piscina, realizado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando, visado por su Colegio Oficial con fecha 18/07/18.

2º) A fecha de 30/10/18, con número de registro 14.641, se presenta proyecto modificado en base al Informe Sanitario desfavorable, visado por su Colegio Oficial con fecha 24/10/18.

3º) A fecha de 08/01/19, con número de registro 196, se presenta proyecto modificado en base al 2º Informe Sanitario desfavorable, visado por su Colegio Oficial con fecha 18/12/18.

4º) A fecha de 06/02/19, con número de registro 1.459, con el fin de agilizar los trámites, la Comunidad de Propietarios presenta un escrito de compromiso junto con un certificado de compromiso redactado por los técnicos redactores del proyecto, en el cual se comprometen a ejecutar los cambios solicitados por el Distrito Sanitario de Málaga de la Consejería de Salud.

5º) A fecha de 14/02/19, con número de registro 1.865, se presenta Informe favorable redactado por el Distrito Sanitario de Málaga de la Consejería de Salud en relación a dicha reforma, dando cumplimiento al Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo. Dicho Informe viene condicionado a que se ejecuten varias modificaciones recogidas en el mismo y a la inspección final de obras.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

Se pretende realizar la reforma de una piscina para adecuarla a la normativa vigente. El proyecto se basa en las especificaciones solicitadas por el Distrito Sanitario de Málaga de la Consejería de Salud y no suponen una ampliación de la lámina de agua de la piscina original.

Se presenta un presupuesto de 10.179,90€.

La parcela donde se emplaza la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada parte de Hotelero y parte de equipamiento Privado, regulado por el art. 201 y 133 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal y al Plan Parcial de Lauro Golf.

22-03-2019

3/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El sector de planeamiento SURO-17 ha sido desarrollado mediante el correspondiente Plan Parcial de Ordenación definitivamente aprobado en sesión plenaria el 13/02/1991 y Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 05/08/1998.

Así mismo las parcelas objeto del proyecto tienen condición de solar disponiendo de los servicios necesarios para ello.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. JOSÉ CARLOS BRIONES CARVAJAL (****2283S), en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL LAURO GOLF, para REFORMA DE PISCINA COMUNITARIA Y ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE, sita en RESIDENCIAL LAURO GOLF, SURO-17, LA ALQUERÍA, de este término municipal, con referencia catastral 4478910UF5547N0001FP, y con un presupuesto de 10.179,90€.

Las obras se ajustarán al proyecto de reforma de piscina redactado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando, visado por su Colegio Oficial con fecha 18/12/18 y a las especificaciones recogidas en el Informe favorable condicionado redactado por el Distrito Sanitario de Málaga de la Consejería de Salud en relación a dicha reforma.

La parcela donde se emplaza la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada parte de Hotelero y parte de equipamiento Privado, regulado por el art. 201 y 133 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal y al Plan Parcial de Lauro Golf.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal".

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de marzo de 2019 , y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

22-03-2019



<p>CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA DENEGACIÓN DE LA LICENCIA DE PARCELACIÓN SITA EN CALLE ARROYO DE LA MIEL, 485, URB. PINOS DE ALHAURÍN:REF. N-00452/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00452/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00452/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 5 de marzo de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000452/2018-N**

**TIPO DE OBRA: SEGREGACIÓN DE PARCELA
SITUACIÓN: C/ ARROYO DE LA MIEL, 485, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: JOSÉ FRANCISCO MORENO CABALLERO**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 1 de octubre de 2018 y número de registro 13.212, para SEGREGACIÓN DE PARCELA, en el lugar indicado.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que se pretende segregar una parcela de 2.672,00m², según datos de proyecto, la cual se encuentra sin edificar, en dos parcelas 485-A y 485-B, de superficies 1.077,00m² y 1.330,00m², respectivamente.

Se presenta proyecto de segregación redactado por el ingeniero civil e ingeniero de obras públicas D. Víctor Hernando Pérez, de fecha agosto 2018.

La parcela donde se solicita la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133m²/m²s y una ocupación del 10%).

Analizando la documentación presentada esta Oficina Técnica informa que:

- La parcela que se pretende segregar no cuenta actualmente con un vial de acceso, por lo que no se considera como solar.
- En el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín se recoge que para poder dividir una parcela deberá tener al menos 15,00m de facha da a vial público, lo cual no se cumple en este caso.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa **NEGATIVAMENTE** la solicitud de licencia presentada por SOMDEL CONTRATAS S.L., en representación de JOSÉ FRANCISCO MORENO CABALLERO (****1112*), para SEGREGACIÓN DE PARCELA sita en la C/ ARROYO DE LA MIEL, 485, URB. PINOS DE ALHAUR, de este término municipal, con referencia catastral 8469125UF5586N0001BO, emplazada sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el

22-03-2019



<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de marzo de 2019, y cuyo texto es:

“INFORME JURÍDICO

Expediente N-452/18.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de parcelación de referencia, solicitada por D. Francisco Delgado Peñuela (****1112*), en representación acreditada de D. Jose Francisco Moreno Caballero (****5722*), con fecha 1 de octubre de 2018, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La parcelación para la que ha sido solicitada licencia afecta a la parcela situada en Calle Arroyo de la Miel nº 485, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 6.126, y con referencia catastral 8469125UF5586N0001BO.

Segundo: El artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal desfavorable de fecha 5 de marzo de 2019, por incumplirse la condición establecida en el Plan Parcial de Ordenación de que para poder dividirse la parcela deberá tener, al menos, 15 metros de fachada a vial público.

Cuarto: La parcela afectada por la parcelación está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4.

Quinto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.

Sexto: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la denegación de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la denegación de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

22-03-2019

6/57



<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIERRE DE PORCHE PARA ALMACÉN, SITO EN LA CALLE MONTE Nº 3, BDA. TORREALQUERIA:REF. N-00494/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00494/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00494/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 5 de marzo de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000494/2018-N**

**TIPO DE OBRA: CIERRE DE PORCHE PARA ALMACÉN
SITUACIÓN: C/ MONTE, 3, BARRIADA TORREALQUERÍA
PETICIONARIO: ANTONIO MORA SANTANA**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 22 de octubre de 2018 y número de registro 14.151, para CIERRE DE PORCHE PARA ALMACÉN, en el lugar indicado.

En una edificación de 449m2 de superficie, según datos de Catastro, en la cual se ubica una vivienda unifamiliar y unos almacenes, desarrollados en planta baja y primera, se pretende cerrar un porche cubierto de 44,67m2, situado en planta baja, para el uso de almacén.

La edificación se ubica en una parcela de 617m2.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 2.470,00 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N8, regulado por el artículo 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma se ajusta, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, a la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. ANTONIO MORA SANTANA (****1561*), para la construcción de un CIERRE DE PORCHE PARA ALMACÉN, sito en la C/ MONTE, 3, BARRIADA TORREALQUERÍA, de este término municipal, de referencia catastral 7018104UF5671N0001MJ, con un presupuesto de ejecución material de 2.470,00 euros.

La parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, N8, regulado por el artículo 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

22-03-2019

7/57

CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190597550
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA VALLADO MEDIANERO DE PARCELA DENTRO DE SU PROPIEDAD Y SOLERA DE HORMIGÓN, SITO EN LA PARCELA 383 DEL POLÍGONO 18, EL MONTAÑES:REF. N-00539/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00539/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00539/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 21 de febrero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000539/2018-N**

**TIPO DE OBRA: VALLADO MEDIANERO DE PARCELA DENTRO DE SU PROPIEDAD Y SOLERA DE HORMIGÓN
SITUACIÓN: PARCELA 383 DEL POLIGONO 18. EL MONTAÑES
PETICIONARIO: JAIME MIGUEL HURTADO DE MENDOZA MALDONADO**

22-03-2019

8/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 21 de noviembre de 2018 y número de registro 15.591, para VALLADO MEDIANERO DE PARCELA DENTRO DE SU PROPIEDAD Y SOLERA DE HORMIGÓN, en el lugar indicado.

Se pretende realizar un vallado medianero de la parcela, situado dentro de su propiedad, de una longitud de 65,00m y una altura de 1,00m, tal y como se define en el plano aportado.

Se pretende también realizar una solera de hormigón de 450m2 en el acceso a la parcela y alrededor de la vivienda existente. Dicha vivienda tiene Licencia de Primera Ocupación concedida por este Ayuntamiento a fecha de 25 de septiembre de 1.989.

La parcela tiene una superficie de 2.336,00m2, de regadío, según datos de Catastro.

Se prevé un presupuesto de ejecución material 4.146,00 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. JAIME MIGUEL HURTADO DE MENDOZA MALDONADO (****4261*), para VALLADO MEDIANERO DE PARCELA DENTRO DE SU PROPIEDAD Y SOLERA DE HORMIGÓN, de una longitud de 65,00m y una altura de 1,00m, sito en la 383 DEL POLIGONO 18. EL MONTAÑÉS, con referencia catastral 29007A018003830000XO, de este término municipal, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X "Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 "Suelo no Urbanizable Común", del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre y con un presupuesto de 4.146,00€.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal".

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

22-03-2019

9/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA CANALIZACIÓN EN CALLE LAGRIMA Nº 66:REF. N-00581/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00581/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00581/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 28 de enero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME

Referencia: N-581-18

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por Nedgia Andalucía, S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 24 de Diciembre de 2.018 y número de registro 20180016930, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de canalización de gas natural en Vialio Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle Lágrima, 66, con Referencia Catastral 3379117UF6537N0001XK, según proyecto realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Rubén Arroyo Liébana, de fecha de 20 de Diciembre de 2018; esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada por este Departamento, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de 600 Euros.
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.
- 3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 4º) A su terminación, se deberá presentar Certificado de conformidad de la compañía suministradora, así como resultados de ensayos Proctor de la zahorra artificial, resistencia del hormigón y ensayos normalizados a la mezcla bituminosa en caliente AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 5º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras, antes de cubrir la zanja y antes de extender la capa de rodadura.
- 6º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 344,50 Euros.
- 7º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 8º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza.

22-03-2019

10/57



<p>CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

9º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA VALLADO METÁLICO DE PARCELA ALINEADO AL CAMPO, SITO EN LA PARCELA 65 DEL POLIGONO 1, LA ALQUERÍA: REF. N-00007/2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00007/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00007/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 19 de febrero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000007/2019-N**

**TIPO DE OBRA: VALLADO METÁLICO DE PARCELA ALINEADO AL CAMINO
SITUACIÓN: PARCELA 65 DEL POLIGONO 1. LA ALQUERÍA
PETICIONARIO: ANTONIA ARAGÓN FERNÁNDEZ (****5133*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 10 de enero de 2019 y número de registro 281, para VALLADO METÁLICO DE PARCELA ALINEADO AL CAMINO, en el lugar indicado.

Se pretende realizar vallado de malla metálica de la parcela, situado alineado al camino, de una longitud de 100,00m y una altura de 2,00m.

La parcela tiene una superficie de 11.731,00m2, de secano, según datos de Catastro.

Según la escritura presentada fue adquirida a fecha e julio de 1.976, por lo que se ajusta a la excepción de parcela mínima contemplada en el artículo 253 de la normativa vigente.

22-03-2019

11/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se prevé un presupuesto de ejecución material 250,00 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. CRISTOBAL FERNÁNDEZ ARAGÓN(****3730*), en representación de Dª. ANTONIA ARAGON FERNÁNDEZ(****5133*) , para VALLADO METÁLICO DE PARCELA ALINEADO AL CAMINO, de una longitud de 100,00m y una altura de 2,00m, sito en la PARCELA 65 DEL POLIGONO 1. LA ALQUERÍA, con referencia catastral 29007A001001790000XS, de este término municipal, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X "Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 "Suelo no Urbanizable Común", del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre y con un presupuesto de 529,93€.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal".

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA

22-03-2019

12/57

CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190597550
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

EL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 5A DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA:REF. M-00061/2017. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00061/2017

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00061/2017, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de marzo de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000061/2017-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: PARCELA 5A DE LA MANZANA P-12 ,UR-TB-01, URB. SANTA CLARA
PETICIONARIO: JOSÉ ESPAÑA ESPAÑA (****9566*)**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 3 de noviembre de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA EN LA PARCELA 5-A DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACION SANTA CLARA: REF. M-00061/2017. Vista la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 22/09/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00061/2017

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00061/2017, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 1 de septiembre de 2017, y cuyo texto es:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000061/2017-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: PARCELA 5A DE LA MANZANA P-12 ,UR-TB-01, URB. SANTA CLARA
PETICIONARIO: JOSÉ ESPAÑA ESPAÑA**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 22 de mayo de 2017, con número de registro 5903, para construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, en el lugar indicado, según proyecto básico

22-03-2019

13/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de fecha mayo de 2017 redactado por el arquitecto D. José Antonio García Segura, con número de colegiado 4.836 por el COA de Sevilla.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Proyecto Básico
-Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E17-1518) de fecha 06/07/2017.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas baja y primera, de superficie construida 79,73m2 en planta baja y 79,98m2 en planta primera, con un total de 156,71m2 construidos computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 250,16m2.

La piscina se prevé de una superficie de lámina de agua de 16,00m2.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 70.851,85€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D.J.E.E. (25709566M), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, sitas en la PARCELA 5-A DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3196043UF6539N0001SY, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico de fecha mayo de 2017 redactado por el arquitecto D. José Antonio García Segura, con número de colegiado 4.836 por el COA de Sevilla, y con un presupuesto de ejecución material de 70.851,85€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y la piscina).

22-03-2019

14/57



CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4
URL Comprobación:
<https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22

DOCUMENTO: 20190597550
Fecha: 22/03/2019
Hora: 11:55





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de septiembre de 2017, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

2º) Que con fecha 13/12/2017 y nº de registro 14.206, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

- Proyecto de básico y ejecución realizado por el arquitecto D. José Antonio García Segura, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 07/12/17.
- Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.
- Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. José Antonio García Segura.

3º) Que con fecha 30/05/2018 y nº de registro 7,794, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto básico y de ejecución visado con fecha 07/12/17.
- Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Marcos Torres Rodríguez.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 “Ejecución de obras de edificación” de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal”.

22-03-2019

15/57

CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA CALLE SANTA LUCIA, PARCELA 9-A DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA:REF. M-00005/2019. Por unanimidad, de los asistentes se dejó sobre la mesa, en los términos del artículo 92.1, del ROF.

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y GARAJE ANEXO, SITO EN CALLE ARDALES Nº 124-B:REF. O-00068/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00068/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00068/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 20 de febrero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00068/2018**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y GARAJE ANEXO
SITUACIÓN: CALLE ARDALES Nº 0124-B
PETICIONARIO: ROBLES JIMÉNEZ, ABRAHAM
Nº EXPTE. OBRA: M-084/2016

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y GARAJE ANEXO sito en CALLE ARDALES Nº 0124-B (referencia catastral 7871124UF5577S0001UU), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 05/11/2018 y número de registro 2018-00014819 y cuya última documentación se ha presentado el 19/02/2018 (informe favorable de AQUALAURO).

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas (ENDESA y AQUALAURO).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.

22-03-2019

16/57

CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190597550
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

Que con fecha 20/02/2018 se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitada según expediente M-084/2016 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y GARAJE ANEXO sito en CALLE ARDALES Nº 0124-B (referencia catastral 7871124UF5577S0001UU), estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-084/2016 a excepción del emplazamiento del garaje anexo a la vivienda.

Este cambio de emplazamiento se recoge en la documentación final de obras redactada por los arquitectos y no altera las condiciones urbanísticas en base a las cuales se concedió la licencia de obras.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y GARAJE ANEXO sito en CALLE ARDALES Nº 0124-B (referencia catastral 7871124UF5577S0001UU) solicitada por Don ABRAHAM ROBLES JIMÉNEZ (****3478*), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por los arquitectos D. Rafael Bernal García, D. Francisco José Mariscal Batanero y Doña Bella Valiente Real, visada por el COAMA el 17/10/2018 y el arquitecto técnico D. FRANCISCO RUIZ RIVERA, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 11/10/2018.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín".

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE CASARES Nº 379-A:REF. O-00082/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de

22-03-2019

17/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00082/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00082/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 27 de febrero de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00082/2018**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: CALLE CASARES Nº 379-A
PETICIONARIO: MELGA MESA CARLOS
Nº EXPTE. OBRA : M-022/2017

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE CASARES Nº 0379-A (referencia catastral 7762142UF5576S0000MS), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 31/01/2019 y número de registro 2019-00001208.

Cabe comentar, tal y como se recoge en la documentación final de obra que la licencia tramitada según expte. M-022/2017 amparaba la construcción de una vivienda y una piscina, no habiéndose construido la piscina, sólo la vivienda, estando la misma totalmente acabada.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de conformidad de Aqualauro y certificado de disponibilidad de suministro de ENDESA.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras tramitada según expediente M-022/2017 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE CASARES Nº 0379-A (referencia catastral 7762142UF5576S0000MS), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-022/2017.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

22-03-2019

18/57

CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190597550
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE CASARES Nº 0379-A (referencia catastral 7762142UF5576S0000MS), de este término municipal, solicitada por CARLOS MELGA MESA (****5985*), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. JAVIER PINIELLA GARCÍA, visada por el COAMA el 27/11/2018 y el arquitecto técnico D. FCO. JAVIER ARCAS PÉREZ, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 27/11/2018.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de marzo de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (1.750 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA DE ACOMETIDA DE RED DE PLUVIALES SEGÚN EXPTE. A-00556/2018, APROBADA POR J.G.L EL 8/2/2019, SITA EN CALLE SANTA INES, Nº 9-B:REF. A-00556/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00556/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00556/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de marzo de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00556/2018

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA ACOMETIDA RED DE PLUVIALES TRAMITADA SEGÚN EXPTE. A-556/2018 APROBADA POR J.G.L. EL 08/02/2019

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA
PETICIONARIO: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ALEJANDRO
SITUACIÓN: CALLE SANTA INÉS, Nº 0009-B
NIF: (****9110*)

INFORME

22-03-2019

19/57

CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190597550
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 25/02/2019 y con n.º de registro 2415, devolución de una fianza de 1.750 € depositada en concepto de garantía para la correcta ejecución de los trabajos derivados de la ejecución de acometida de red pluviales de una vivienda sita en Calle Santa Inés n.º 9B, Urbanización Santa Clara de este término municipal tramitada según expediente anteriormente referencia

INFORME.-

Examinada la solicitud, se informa que consta en el expediente licencia de ocupación de la vivienda referenciada así como informe favorable emitido por la compañía suministradora AQUALAURO de fecha 08/02/2019

Se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA D EL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA (M-173/17), SITA EN CALLE FUENGIROLA Nº 402-B:REF. A-00582/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00582/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00582/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 12 de marzo de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00582/2018

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA M-173/17

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA
PETICIONARIO: DELGADO PEÑA LUIS FRANCISCO
SITUACIÓN: C/ FUENGIROLA, Nº. 402-B
NIF: (**4179*)**

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 20/09/2018 y con n.º de registro 2018-00012777, devolución de una fianza de 400 € depositada el 28/12/2017 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

22-03-2019

20/57

CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190597550
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento justificativo de la correcta gestión de los residuos generados; certificado final de obra firmado por el Arquitecto Técnico D. Juan José Gómez Moreno, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

RESOLUCIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital.Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR (M-022/17) Y LICENCIA DE OCUPACIÓN (O-082/18), SITA EN CALLE CASARES Nº 379-A:REF. A-00010/2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00010/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00010/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de marzo de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00010/2019

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-022/2017 Y LICENCIA DE OCUPACIÓN O-082/2018

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA
PETICIONARIO: MELGA MESA CARLOS
SITUACIÓN: CALLE CASARES N.º 379-A
NIF: (****5985*)

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 14/01/2019 y con n.º de registro 2019-00000468, devolución de una fianza de 800 € depositada el 27/03/2017 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

Cabe comentar que la fianza depositada correspondía con la cantidad de 800 € (Vivienda+piscina), mientras que en la licencia de ocupación consta únicamente haberse realizado la vivienda y no la piscina, por lo que la cantidad de devolver debe ser de 400 € (vivienda), quedando por tanto pendientes de devolución el resto del importe (piscina) hasta que la misma se ejecute.

22-03-2019

21/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de Reciclados Ambientales del Sur, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de fianza de obra de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA ORDEN DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº. 1591/2018, DICTADA CON FECHA 10 DE JULIO DE 2018 POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MÁLAGA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA: REF. R-00019/14. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00019/2014

Asunto: Ejecución de sentencia

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha de 11 de marzo de 2019, en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Expediente R-19/14

Asunto: Ejecución de sentencia.

Se emite el presente informe, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto, en el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística de referencia, tramitado contra D. José Quesada Medina (DNI_****4029*) y a Dª. Magdalena España Gálvez (DNI_****4580*), por obras llevadas a cabo en la parcela catastral nº 34 del polígono 4.

Primero: En fecha 14 de agosto de 2014 tuvo entrada en este Ayuntamiento informedenuncia 217/14 de la patrulla del Seprona de Málaga en el que se puso de manifiesto la ejecución de obras en la parcela catastral nº 34 del polígono 4.

Segundo: La Oficina Técnica Municipal elaboró informe de fecha 30 de septiembre de 2014, en el que se concretaban las obras en la construcción sin previa licencia municipal, en la parcela nº 34 del polígono 4 de una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en dos plantas sobre rasante. Se informó que la planta inferior, parcialmente enterrada, se encuentra totalmente terminada y cuenta con una superficie construida de 337 m2, mientras que en la planta alta (de 337 m2 de superficie), que se encontraba en estructura, se estaba realizando un cerramiento e impermeabilización de la cubierta.

Se señaló que las obras resultaban contrarias a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al no estar vinculadas al uso agrícola, ganadero, forestal o cinegético de los terrenos en los que se encuentra, y que

22-03-2019

22/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

incumplían los parámetros de parcela mínima edificable, separación a linderos y edificabilidad establecidos en la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la construcción sin licencia de una vivienda unifamiliar aislada de dos plantas sobre rasante (una de ellas semienterrada al adaptarse al nivel existente) de una superficie de 337 m2 por planta, en la parcela catastral nº 34 del Polígono 4, en contra del uso que el artículo 52 de la Ley 7/2002 atribuye a esta clase de suelo, e incumpliendo lo establecido en el artículo 253 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, en cuanto a parcela mínima edificable, separación mínima a linderos y edificabilidad máxima. De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presuntos responsables a J.Q.M (DNI_****4029*) y a M.E.G. (DNI_****4580*).

La notificación de dicho acuerdo a los interesados fue practicada el 25 de octubre de 2014.

Cuarto: Tras seguirse la tramitación legalmente establecida para el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2015, se dictó resolución del expediente, ordenando a D. José Quesada Medina (DNI_****4029*) y a Dª. Magdalena España Gálvez (DNI_****4580*) que procedieran a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la demolición de la vivienda que había sido objeto del expediente, concediéndoles al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podría dar lugar, mientras durase, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 40.568,06 €, cuantía correspondiente al 10% del valor de la obra (establecido en 405.680,60 € en el informe de la OTM de 30/09/14) en virtud de lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados. Dicha resolución les fue notificada el 26 de junio de 2015.

Quinto: En fecha 23 de julio de 2015, D. José Quesada Medina (DNI_****4029*) presentó Recurso Potestativo de Reposición frente al acuerdo de resolución de expediente aprobado por la Junta de Gobierno Local el 26 de junio de 2015.

El recurso de reposición fue resuelto mediante Decreto del Alcalde nº 295, de 26 de febrero de 2016, desestimando el mismo, y confirmando íntegramente la resolución recurrida. Dicho Decreto fue notificado a los interesados el día 8 de marzo de 2016.

Sexto: Contra el Decreto por el que se resolvió el recurso de reposición, fue interpuesto recurso contencioso – administrativo, que dió lugar al procedimiento nº 201/2016, seguido en el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 4 de Málaga. El día 30 de junio de 2017, el referido Juzgado dictó sentencia nº 195/2017, desestimando el recurso interpuesto.

D. José Quesada Medina (DNI_****4029*) y a Dª. Magdalena España Gálvez (DNI_****4580*) presentaron recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo nº 4, tramitado en expediente R. Apelación nº 1438/2017. La Sala de lo Contencioso – Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó sentencia nº 1591/2018, con fecha 10 de julio de 2018, cuyo fallo es el siguiente:

“PRIMERO.- Estimar en parte el presente recurso de apelación promovido en nombre de don José Quesada Medina (DNI_****4029*) y doña Magdalena España Gálvez (DNI_****4580*) contra la sentencia nº 195/2017, de 30 de junio, del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº CUATRO de MÁLAGA, en el procedimiento nº 201/2016, que en parte revocamos.

SEGUNDO.- Estimar en parte el recurso contencioso – administrativo interpuesto en nombre de don José Quesada Medina (DNI_****4029*) y doña Magdalena España Gálvez (DNI_****4580*), declarar parcialmente no conformes a derecho, parcialmente nulos y sin efecto, tanto la resolución dictada por la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el día 26 de febrero de 2016 en el expediente R-19/14, como el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión de 26 de junio de 2015, que confirma en reposición, quedando la orden que en ellas se contiene a los recurrentes para que procedieran a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, a la demolición de la segunda planta sobre rasante, permaneciendo el resto en sus propios términos.”

22-03-2019

23/57



<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Séptimo: En vista de los antecedentes expuestos, y en cumplimiento de lo establecido en la citada sentencia, procede ordenar a D. José Quesada Medina (DNI_****4029*) y a D^a. Magdalena España Gálvez (DNI_****4580*) que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la demolición de la segunda planta sobre rasante de la vivienda que había sido objeto del expediente, situada en la parcela catastral nº 34 del polígono 4, concediéndoles al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 9.361,85 €, cuantía correspondiente al 10% del valor de la obra (el informe de la Oficina Técnica Municipal de 30 de septiembre de 2014 estableció en 93.618,50 € la valoración de la segunda planta) en virtud de lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde, en ejecución de la sentencia nº 1591/2018 dictada con fecha 10 de julio de 2018 por la Sala de lo Contencioso – Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, requerir a D. José Quesada Medina (DNI_****4029*) y a D^a. Magdalena España Gálvez (DNI_****4580*) para que procedan, en el plazo de un mes, a la demolición de la segunda planta sobre rasante de la vivienda que había sido objeto del expediente, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 9.361,85 €, cuantía correspondiente al 10% del valor de la obra, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados, en los términos que constan en el apartado anterior.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Dictar resolución en ejecución de la sentencia nº. 1591/2018 dictada con fecha 10 de julio de 2018 por la Sala de lo Contencioso – Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, requiriendo a D. José Quesada Medina (DNI_****4029*) y a D^a. Magdalena España Gálvez (DNI_****4580*) para que procedan, en el plazo de un mes, a la demolición de la segunda planta sobre rasante de la vivienda que había sido objeto del expediente, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión de 9.361,85 €, cuantía correspondiente al 10% del valor de la obra, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados, en los términos que constan en el apartado anterior.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA: REF. R-00006/2015. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00006/2015

Asunto: Propuesta de Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha de 22 de febrero de 2019, en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Expediente R-06/15

Asunto: Propuesta de Resolución expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

22-03-2019

24/57

CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190597550
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: En fecha 18 de septiembre de 2013 tuvo lugar visita de inspección de la vivienda situada en Calle Sarmiento nº 7, en la Urbanización Viña Grande, con referencia catastral 9283401UF5598S0051BZ, por obras consistentes en la elevación de planta.

Segundo: La Oficina Técnica Municipal elaboró informe de fecha 4 de junio de 2015, en el que se pone de manifiesto que las obras consisten en la ampliación en planta baja de la vivienda (porche de entrada) en una superficie de 3'60 m2 , y la ampliación en planta alta de la vivienda en una superficie de 18'00 m2 .

Se informa por el técnico municipal que las referidas obras han sido ejecutadas sin licencia, y son legalizables.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2015, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la ampliación de la vivienda situada en Calle Sarmiento nº 7, en planta baja (porche de entrada) en una superficie de 3'60 m2 , y en planta alta en una superficie de 18'00 m2 . De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presunto responsable a D. Diego Solano Rivero.

La notificación de dicho acuerdo fue practicada el 29 de junio de 2015.

Cuarto: Desde la notificación del acuerdo de incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística no constan actuaciones en el expediente.

El artículo 182.5 de la Ley 7/2002 preceptúa que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación.

En el expediente que nos ocupa, desde el día 26 de junio de 2015, fecha en que se inició el mismo, ha transcurrido más de un año sin que se haya dictado resolución, por lo que procede declarar su caducidad, sin perjuicio de la apertura de nuevo procedimiento por los mismos hechos.

Por lo expuesto, el suscribiente propone la resolución del expediente declarando su caducidad, y el archivo del mismo.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, declarando su caducidad, y el archivo del mismo.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN CALLE SARMIENTO, 7: REF. R-00002/2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

22-03-2019

25/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Exp: R-00002/2019

Asunto: Inicio de procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe así como el informe de la Oficina Técnica Municipal, fechado el 5 de marzo de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. R-02/19

Asunto: Inicio procedimiento restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 5 de marzo de 2019, del que resulta lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

Expediente D-047/2013/D-039/2017

Situación: C/ SARMIENTO Nº 7. BARRIADA DE VIÑA GRANDE.

En relación con las obras que nos ocupan esta Oficina Técnica informa:

1º.-Antecedentes:

Se ha tenido conocimiento tras una visita de inspección por personal adscrito a este Departamento de Urbanismo, de la ejecución de una serie de obras (ELEVACIÓN DE PLANTA), pertenecientes a una vivienda sita en C/ SARMIENTO Nº 7, Urbanización Viña Grande (ref. Cat. 9283401UF5598S0051BZ) de este término municipal.

Conforme a lo anterior, se emitió el correspondiente orden de paralización de fecha 24/09/2013.

Con fecha 04/07/2014, se realizó una visita de inspección por parte del técnico firmante para comprobar el estado de las obras, constatándose en la citada visita que las obras se encuentran finalizadas.

Las obras realizadas consisten en (la medición de superficies se ha realizado mediante fotografía aérea):

Ampliación en planta baja de la vivienda (porche de entrada) en una superficie de 3'60 m2.

Ampliación en planta alta de la vivienda en una superficie de 18'00 m2.

Por tanto la superficie construida total ampliada de la vivienda es de 21'60 m2.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de Junio de 2.015, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística (R-06/15). Dicho acuerdo fué notificado el 29/06/2.015.

Con fecha 22/02/2.019, se emite informe jurídico proponiendo la caducidad de dicho expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, ya que ha transcurrido más de un año desde su iniciación (26/05/2.015) sin que se haya dictado resolución, sin perjuicio de la apertura de un nuevo procedimiento por los mismo hechos.



Fotografía de la vivienda sita en C/ Sarmiento nº 7 (A la izquierda de la imagen, donde se puede observar el cierre del porche en planta baja y la ampliación de la vivienda en planta alta

22-03-2019

26/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- Los presuntos responsables son:

Promotor: D. DIEGO SOLANO RIVERO.
Empresa constructora: Se desconoce.
Técnicos directores: Se desconocen.

3º.- Datos de las obras realizadas.

Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las obras se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal.**

4º.- Estado de las obras

Las obras se encuentran finalizadas.

5º.- Normativa urbanística de aplicación.

La parcela objeto del informe está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N4 en su grado 2, regulada por el artículo 194 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

De acuerdo con el estudio de Detalle de la AU-1 "Viña Grande", a cada vivienda le corresponde una edificabilidad de 126'43 m2t y de acuerdo con los datos catastrales de la vivienda, la misma antes de la ampliación, se desarrollaba en una sola planta y tenía una superficie construida de 45'00 m2,

Analizada la normativa urbanística de aplicación teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se considera que las obras realizadas, sin perjuicio de posteriores comprobaciones, **CUMPLIRÁN CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN.**

6º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras **SON LEGALIZABLES.**

7º.- En base a esto, procede la nueva apertura del correspondiente **EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.**

8º.- VALORACIÓN DE LAS OBRAS:

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2015 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "viviendas unifamiliares medianeras y adosadas autoconstruidas", dentro del epígrafe "Edificios de Viviendas", establecido en 533 €/m2 , por ser el que mejor se ajusta a la obra ejecutada.

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Superficie de ampliación 21'60 m2.
Valor del m2 : 533'00 €/m2.

Valoración: 21'60 m2x 533'00 € = 11.512'80 €.

En Alhaurín de la Torre, a 4 de junio de 2015. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal".

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

22-03-2019

27/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la ampliación sin licencia de la vivienda sita en el número 7 de la calle Sarmiento, mediante el cerramiento del porche de 3,60 m2 de planta baja y el cerramiento y cubierta de 18,00 m2 en planta alta.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. Diego Solano Rivero.

Advertir al interesado del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Tratándose de obras compatibles con la ordenación urbanística, requerir a D. Diego Solano Rivero para que inste la legalización de las mismas, mediante la solicitud de la correspondiente licencia. Según establecen los artículos 182 de la Ley 7/2002 y 47 del Decreto 60/2010, la legalización ha de instarse en el plazo de dos meses, ampliables una sola vez hasta un máximo de dos meses, en atención a la complejidad del proyecto. El incumplimiento de dicho requerimiento en el plazo señalado podrá dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Cuarto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 848 de 13 Junio de 2011.

Quinto: Conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la ampliación sin licencia de la vivienda sita en el número 7 de la calle Sarmiento, mediante el cerramiento del porche de 3,60 m2 de planta baja y el cerramiento y cubierta de 18,00 m2 en planta alta.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. Diego Solano Rivero.

Advertir al interesado del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Tratándose de obras compatibles con la ordenación urbanística, requerir a D. Diego Solano Rivero para que inste la legalización de las mismas, mediante la solicitud de la correspondiente licencia. Según establecen los artículos 182 de la Ley 7/2002 y 47 del Decreto 60/2010, la legalización ha de instarse en el plazo de dos meses, ampliables una sola vez hasta un máximo de dos meses, en atención a la complejidad del proyecto. El incumplimiento de dicho requerimiento en el plazo señalado podrá dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Cuarto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 848 de 13 Junio de 2011.

22-03-2019

28/57



CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190597550
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Quinto: Conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE PERSONAL, RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DÑA. P.S.C. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo del empleado Dña. Patricia Sánchez Carrasco con DNI ***1747**

Solicita el precitado empleado préstamo de 1400,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.019.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejales de Personal y RR HH. Fdo.:Gerardo Velasco Rodriguez.”

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SANIDAD, RELATIVA A: RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR, EXPTE. SAN 8/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“REF: SAN 8/2018

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SANIDAD

22-03-2019

29/57

CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190597550
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN 8/2018 a CATERING PINO Y GARCIA, S.L.L. con CIF B93182822, nombrado como al funcionario designado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad, que atribuye en su artículo 42.3.b) y c) a los Ayuntamientos la competencia para “el control sanitario de las industrias” y “el control sanitario de los centros de alimentación”, y en el artículo 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la competencia para la imposición de sanciones hasta 15025,30 € por infracciones sanitarias.

SEGUNDO.- El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme al artículo 89 de la citada norma, el Órgano Instructor propuso en fecha de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho la siguiente propuesta de resolución:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN 8/2018 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, a CATERING PINO Y GARCIA, S.L.L. con CIF B93182822 al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, recayendo en los Ayuntamientos, la imposición de sanciones por infracciones graves y leves, en supuestos como el incoado, en base a los hechos siguientes:

- Según acta de inspección sanitaria nº 3740 de 13 de junio de 2018, y nº 3734 y 3735 de 3 de mayo de 2018, e informe de valoración de 19 de junio de 2018, por los siguientes hechos:

- *La documentación presentada relacionada con el requerimiento de fecha 03.05.18 (acta de inspección K03735) es incompleta, incorrecta y notoriamente defectuosa -la documentación presentada solo corresponde a registros de temperatura, limpieza y desinfección, trazabilidad salidas y facturas, además es incongruente con la presentada en fechas anteriores - (Art. 105.h de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, "El incumplimiento del deber de colaboración, información o declaración hacia las autoridades sanitarias para la elaboración de los registros y documentos de información sanitaria que establezca la normativa aplicable, así como no seguir, las entidades o personas responsables, los procedimientos establecidos para el suministro de datos y documentos, o hacerlo de forma notoriamente defectuosa").*
- *Carece de documento de sistema de autocontrol [Art. 5.4 del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, "Los operadores de empresa alimentaria: a) aportaran a la autoridad competente, en la manera en que esta lo solicite, pruebas de que cumplen el requisito contemplado en el apartado 1 -Los operadores de empresa alimentaria deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC-, teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la empresa alimentaria; b) garantizaran que los documentos que describan sus procedimientos desarrollados de acuerdo con el presente artículo estén actualizados permanentemente; c) conservaran los demás documentos y registros durante un periodo adecuado").*
- *Los planes generales de higiene son incompletos e incorrectos (Art. 5.1 del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios "Los operadores de empresa alimentaria deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC").*
- *No presenta certificados de formación de todos los operarios/manipuladores (Capítulo XII del Anexo II del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, Formación).*
- *No desarrolla plan APPCC ni plan de muestreo (Art 4.3 del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios "Los operadores de empresa alimentaria adoptaran, en la medida en que proceda, las siguientes medidas de higiene específicas: (e) muestreo y analisis.")*
- *La cámara de producto elaborado contiene materias primas (Epígrafe 5 del capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 "Las empresas del sector alimentario deberán disponer de salas adecuadas con suficiente capacidad para almacenar las materias primas separadas de los productos transformados y de una capacidad suficiente de almacenamiento refrigerado separado"*
- *La disposición, diseño y construcción de los diferentes locales no permite prácticas de manipulación adecuadas (Epígrafe 2 del capítulo I del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 "La disposición, el diseño, la construcción, el emplazamiento y el tamaño de los locales destinados a los productos alimenticios c) permitirán unas prácticas de higiene alimentaria correctas").*

22-03-2019

30/57



CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- *El agua de la industria no procede de red de suministro publico y no desarrolla plan de control de potabilidad del agua para garantizar su idoneidad (Capitulo VII del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 Debera contarse con un suministro adecuado de agua potable, que se utilizara siempre que sea necesario para evitar la contaminacion de los productos alimenticios).*
- *Los productos elaborados y conservados en camaras/frigorifico carecen de identificacion y fecha de elaboracion [Art. 18 del Reglamento 178/2002, sobre trazabilidad].*
- *Las instalaciones cuentan con maquina elaboradora de hielo sin tener garantizada potabilidad del agua (Capitulo VII del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 Debera contarse con un suministro adecuado de agua potable, que se utilizara siempre que sea necesario para evitar la contaminacion de los productos alimenticios).*
- *En aseos hay utiles ajenos y carecen de taquillas para el personal manipulador (Epigrafe 9 del capitulo I del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 Cuando sea necesario, el personal debera disponer de vestuarios adecuados)*

Se adjunta como documentación complementaria el informe sanitario de 12 de abril de 2018, las actas nº 3731 de 23 de marzo de 2018, 3729 y 3730 de 16 de marzo de 2018, y hoja de control oficial en minorista/establecimiento de restauración de fecha de 5 de marzo de 2018.

RESULTANDO que se procede a notificar por el Departamento de Secretaría, mediante notificación telemática, poniéndola a disposición de la interesada, no accediendo la misma en el plazo legalmente establecido, por lo que ha de entenderse rechazada conforme al artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prosiguiéndose la tramitación del procedimiento.

CONSIDERANDO que en fecha de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho se dicta Propuesta de Resolución del Órgano Instructor, conforme al artículo 89 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Al notificar la Propuesta de Resolución se observa que los datos que figuran en la base de datos municipal difieren de los consignados por el Inspector Sanitario en las actas de inspección.

CONSIDERANDO Que la documentación remitida inicialmente por la Delegación Territorial de Salud para incoación del presente expediente sancionador, consignaba como datos de la persona jurídica a la que se imputaban inicialmente los hechos susceptibles de infracción administrativa, correspondiendo a CATERING PINO Y GARCIA, S.L.L. con CIF B92973528. Posteriormente, durante la tramitación del expediente, surgieron dudas sobre la correcta identificación del presunto responsable, al figurar en la base de datos municipal, datos distintos a los remitidos por la Delegación Territorial de Salud a través del informe del Inspector Sanitario, por lo que en fecha de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se dicta Providencia del Órgano Instructor por la que al Inspector Sanitario actuante en el acta nº3740 de 13 de junio de 2018, nº 3734 y 3735 de 3 de mayo de 2018, e informe de valoración de 19 de junio de 2018, se le solicita que informe respecto de los confirmación de los datos consignados como presunto responsable en las actas e informe de valoración mencionados, a fin de ratificar los datos de identificación, o bien en caso de que existiese error material en su consignación, informase de los datos correctos del presunto responsable que fue objeto de las actuaciones de Inspección Sanitaria.

CONSIDERANDO que en fecha de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho se recibe informe del Inspector sanitario en el que expresa que existe un error en los datos inicialmente consignados como identificación del presunto responsable, ya que la información reflejada en el acta es la facilitada por el compareciente que además firma conformidad de la misma, consignándose un CIF perteneciente a otra empresa distinta de la presunta responsable, en la que el representante de la misma actúa como Gerente de ambas empresas, y que una vez comprobados los datos existentes en el Distrito Sanitario los datos correctos del presunto responsable son CATERING PINO Y GARCIA, S.L.L. con CIF B93182822.

CONSIDERANDO que a consecuencia de la errónea consignación de datos iniciales, la notificación del inicio del expediente sancionador no ha sido practicado a la parte interesada, toda vez que la notificación telemática practicada por el Departamento de Secretaría, va asociada al CIF/NIF del interesado según sea persona jurídica o física el destinatario de la notificación electrónica, no siendo posible el acceso efectivo y real de la parte interesada, al poseer un CIF distinto, lo que supondría una indefensión de la parte interesada, por lo que en consecuencia el Órgano Instructor en fecha de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, elevó un informe al Concejal Delegado de Sanidad, poniendo de manifiesto esta circunstancia, proponiendo la rectificación de error y retracción de las actuaciones practicadas al momento del inicio del expediente.

CONSIDERANDO que el Concejal Delegado de Sanidad en fecha de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho eleva a la Junta de Gobierno Local la propuesta de rectificación de error material en la incoación del expediente sancionador, y de retroacción de las actuaciones, lo que es aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha de cinco de octubre de dos mil dieciocho, notificándose la misma desde el Departamento de Secretaría a la interesada a través de los agentes de notificaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha de nueve de octubre de dos mil dieciocho, abriendo un plazo

22-03-2019

31/57



CVE: 07E300091E2E002516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de alegaciones en cualquier momento antes del trámite de audiencia, a partir de la notificación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

CONSIDERANDO que en fecha de veintiseis de octubre de dos mil dieciocho se recibe en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, con un escrito sin firmar, pretendiendo actuar en el expediente en curso en nombre de la interesada, como así consta en el informe del Servicio de Atención Ciudadana de fecha de treinta de octubre de dos mil dieciocho, incluyendo una observación por parte del Registro de Entrada de este Ayuntamiento, haciendo constar que el día 25 de octubre de dos mil dieciocho se informó por parte de ese servicio de que debía presentarlo por sede electrónica, por lo que en consecuencia se dictó Providencias de fechas de treinta de octubre de dos mil dieciocho y de cinco de noviembre de rectificación de error material de la anterior, por la que se le daba un plazo de diez días para la presentación telemática, conforme al artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que en fecha de nueve de noviembre de dos mil dieciocho con número de orden 15145 del Registro General de Entrada, se presenta mediante registro telemático un escrito por parte de la interesada, donde procedía a presentar alegaciones, aportando como prueba documental un documento del Ayuntamiento de Málaga con referencia "Traslado-Decreto 31/07/2018; sancionador nº31/2018", por el que se incoa expediente sancionador a CATERING PINO Y GARCIA, S.L.L. Con CIF B93182822, y documental consistente en escrito de reconocimiento por la interesada de la responsabilidad de los hechos denunciados en ese expediente sancionador. En el mismo escrito propone la realización de una única prueba consistente en petición de requerimiento por parte del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre al Ayuntamiento de Málaga, para que remita copia íntegra del expediente sancionador antes referido (31/2018) con toda documentación anexa que figure en el mismo, y se incorpore al presente expediente.

CONSIDERANDO que en igual fecha de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con número de orden 15147 del Registro General de Entrada, se presenta mediante registro telemático un escrito por parte de la interesada, donde procedía a presentar nuevas alegaciones, aportando como prueba documental un documento del Ayuntamiento de Málaga de fraccionamiento/aplazamiento de liquidación a nombre de la interesada, y otro documento de la misma Administración con referencia "Traslado de Resolución de 15 de octubre de 2018" por el que resuelve el expediente sancionador incoado en aquel Ayuntamiento al que se ha hecho referencia en el considerando anterior.

CONSIDERANDO que en fecha de veinte de noviembre de dos mil dieciocho se dicta Providencia del Órgano Instructor de rectificación de error material de la Providencia de cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO que en fecha de veintitrés de noviembre se dicta Providencia del Órgano Instructor por la que se admitía la prueba documental aportada por la interesada en sus escritos de fecha de nueve de noviembre dos mil dieciocho con nº de orden 15145 y 15147, y por la que se inadmitía por innecesaria la prueba propuesta de requerimiento por parte de esta Administración al Ayuntamiento de Málaga, para que remitiese copia íntegra del expediente sancionador 39/2018.

VALORACIÓN DE ALEGACIONES Y PRUEBAS

Comenzando con el escrito de fecha de nueve de diciembre de dos mil dieciocho, con nº de orden 15417, presentaba aparte de la prueba documental ya admitida, una única alegación, consistente en la existencia de un error en la Providencia del Órgano Instructor de fecha de 30 de octubre de 2018, consistente en que se hace mención por el Instructor del expediente a que la interesada presentó en su día escrito aceptando la sanción propuesta con la consiguiente reducción, siendo dicha afirmación errónea, puesto que el único escrito presentado por la interesada a la aceptación de sanción propuesta, era relativo al expediente tramitado en el Ayuntamiento de Málaga. Una vez revisada la Providencia de este Órgano Instructor de fecha de 30 de octubre de 2018, se constata la inexistencia en la misma del error alegado por la interesada, por lo que procede desestimar la alegación presentada.

Prosiguiendo con las alegaciones presentadas por la interesada en fecha de nueve de diciembre de dos mil dieciocho con nº de orden 15145, en primer lugar alega la interesada que se está tramitando por el Ayuntamiento de Málaga otro expediente sancionador en relación a los mismos hechos por los que se ha incoado el expediente en curso, y que ya ha mostrado su conformidad con la sanción propuesta por aquella Administración en aquel expediente sancionador numerado como 31/2018, adjuntando copia del Decreto de incoación del meritado expediente y escrito de la aceptación de la sanción propuesta. Añade que puede constatarse que los hechos corresponden al mismo periodo y mismos hechos, en el que se sanciona por los mismos presuntos incumplimientos de normativa en materia de sanidad alimentaria y en el que la sanción devendrá en definitiva pues se ha dado conformidad por el administrado, y entiende que no procede la tramitación de otro procedimiento sancionador, pues se estaría conculcando con ello un principio general del derecho sancionador, el "non bis in idem", que impide que pueda ser sancionador dos veces por unos mismos hechos y con unos mismos fundamentos, así recogido igualmente en la Ley 17/2011 de Seguridad Alimentaria como normativa sancionadora especial al supuesto de hecho según manifiesta la interesada, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que considera que existe

22-03-2019

32/57



CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

igualdad de hechos y de fundamentos entre las conductas supuestamente infractoras contenidas en ambos expedientes, y que habiendo devenido firme el primero por aceptación de la sanción por el interesado, solicita que se archive las actuaciones del expediente sancionador en curso.

Una vez revisada la prueba documental aportada por la interesada en fecha de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante escritos con nº de orden 15145 y 15147, no se puede concluir que ambos expedientes versen sobre los mismos hechos e infracciones como alega la interesada, toda vez que el expediente sancionador 31/2018 que se ha tramitado en el Ayuntamiento de Málaga, según se observa en la documental aportada, versa sobre unos hechos ocurridos un lugar y periodo temporal distintos del que se ocupa el expediente sancionador SAN 8/2018 incoado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

El expediente sancionador 31/2018 del ayuntamiento de Málaga, versa sobre los hechos acaecidos el 6 de marzo de 2018, en unas instalaciones en las que la interesada viene prestando el servicio de catering, mas concretamente en el comedor para el personal de la empresa BESTSELLER WHOLESAIL SPAIN, S.L. ubicada en C/ Argelia, nº2 de Churriana (Málaga), que es utilizado por CATERING PINO Y GARCIA, S.L.L. para la prestación de dicha actividad, incluida la cocina de alimentos en dichas instalaciones según consta en la documental aportada, y que según constató el inspector actuante en aquel expediente, entre otros hechos carencia de autorización sanitaria para ejercer la actividad en cualquiera de sus instalaciones a fecha de 6 de marzo de 2018, registros de control de limpieza y desinfección de instalaciones del 1 al 12 de marzo de 2018 cuando no había actividad, distintos registros (temperatura, trazabilidad, y limpieza, incidencias, referidos a un periodo temporal que va del 1 al 20 de marzo de 2018, concluyendo la propuesta del Inspector actuante en ese expediente con apertura de expediente sancionador por carecer de autorización para ejercer actividades de catering o suministro de comidas preparadas a colectividades, no acreditar el lugar donde se elaboró la comida el 6 de marzo de 2018, sino que quedó acreditado donde no la elaboró ya que presentó registros del sistema de autocontrol de unas instalaciones en las que supuestamente no había actividad, presentar registros en los que se detectan numerosas anomalías, no acreditar el lugar de conservación de materias primas refrigeradas ni congeladas utilizadas para elaborar la comida que suministró en el comedor de la empresa BETSELLER el 6 de marzo de 2018 y que fue la causa de la investigación epidemiológica por sospecha de un brote de TIA, y por el resto de anomalías que se reflejan en el informe del Inspector actuante que indican la falta de un sistema de autocontrol que garantice la seguridad alimentaria durante el ejercicio de la actividad de suministro de comida a colectividades, todo ello referido como se ha dicho al espacio temporal del 1 al 20 de marzo de 2018.

A sensu contrario de lo que lega la interesada, los hechos e infracciones del expediente SAN 8/2018 incoado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre no son los mismos, ni el lugar inspeccionado, ni el espacio temporal en el que se producen, siendo distintos e independientes de los tramitados por el Ayuntamiento de Málaga, nada mas hay que remitirse por ejemplo a que el Ayuntamiento de Alhaurín no incoa expediente sancionador por no tener autorización sanitaria para ejercer la actividad, es mas, no está consignado por el Inspector Sanitario como hecho a sancionar, puesto que en las fechas de 13 de junio de 2018 y de 3 de mayo de 2018 que dan origen al expedientes SAN 8/2018 tramitado por este Ayuntamiento, se presupone que tenían autorización sanitaria para la actividad de comidas preparadas, actividad reflejada en el acta del Inspector actuante en la que no refleja que no se esté autorizado para la misma, además de que las inspecciones de 3 de mayo y 13 de junio de 2018 se realizan en las instalaciones de la FINCA PALOVERDE, distinta de aquella que se realizó en la empresa BESTSELLER que dió origen al expediente tramitado por el Ayuntamiento de Málaga, por tanto habrá de concluirse, que los hechos no son los mismos, que las instalaciones inspeccionadas donde realizaba la actividad la empresa CATERING PINO Y GARCIA, S.L.L. son distintas, con actividades distintas en cada caso, siendo en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre la de elaboración de comidas preparadas, mientras que en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga era la de suministro de comida a colectividades, de la cual además carecía de autorización para la misma, y que el espacio temporal al que se refieren los hechos inspeccionados en cada expediente son distintos, por lo que no procede la identidad entre el expediente sancionador tramitado por el Ayuntamiento de Málaga, y el tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y en consecuencia no se vulnera el principio del derecho "non bis in idem", por no ser idénticos los hechos, lugares y tiempo de los que trae causa cada expediente, por lo que procede desestimar la primera alegación presentada por la interesada en su escrito de 9 de noviembre de 2018 con nº de orden 15145.

Respecto de la segunda alegación presentada en su escrito de nueve de noviembre con número de orden 15145, respecto de defecto en la tipificación de las sanciones e inconcreción de los hechos que son objeto de sanción, habrá de considerarse lo siguiente.

La tipificación de las presuntas infracciones en el inicio del expediente sancionador en curso, se realizaron conforme a la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estando establecidas en principio correctamente, si bien atendiendo a lo expuesto en la alegación primera del escrito presentado, correspondería la tipificación de las presuntas infracciones conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y nutrición, y ello por ser esta norma comprensiva de Derecho Especial, mientras que aquella lo es de Derecho General, y aplicando los principios del derecho, la normativa de derecho especial prevalece sobre la general, y por tanto la tipificación debería haberse realizado en base a lo dispuesto en el 50 y ss. de la Ley 11/2017.

22-03-2019

33/57

CVE: 07E300091E2E002516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Una vez llegados a la conclusión anterior, procedería tipificar las distintas infracciones denunciadas en el acta de inspección por el Inspector Sanitario actuante, tipificándose según la Ley 17/2011 de la siguiente forma, en atención a la graduación del artículo 51 de la meritada norma.

El hecho primero "La documentación presentada relacionada con el requerimiento de fecha 03.05.18 (acta de inspección K03735) es incompleta, incorrecta y notoriamente defectuosa -la documentación presentada solo corresponde a registros de temperatura, limpieza y desinfección, trazabilidad salidas y facturas, además es incongruente con la presentada en fechas anteriores - (Art. 105.h de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, "El incumplimiento del deber de colaboración, información o declaración hacia las autoridades sanitarias para la elaboración de los registros y documentos de información sanitaria que establezca la normativa aplicable, así como no seguir, las entidades o personas responsables, los procedimientos permanentes para el suministro de datos y documentos, o hacerlo de forma notoriamente defectuosa").", debería de tipificarse como falta grave, conforme al artículo 51.2, donde dispone como tal "La oposición, obstrucción o falta de colaboración con la actuación de control de las Administraciones Públicas, cuando impida o dificulte gravemente su realización, así como el suministro de las mismas, a sabiendas, de información inexacta.

Los hechos segundo y quinto, consistentes en "Carece de documento de sistema de autocontrol [Art. 5.4 del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, "Los operadores de empresa alimentaria: a) aportarán a la autoridad competente, en la manera en que esta lo solicite, pruebas de que cumplen el requisito contemplado en el apartado 1 -Los operadores de empresa alimentaria deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC-, teniendo en cuenta la naturaleza y el tamaño de la empresa alimentaria; b) garantizarán que los documentos que describan sus procedimientos desarrollados de acuerdo con el presente artículo estén actualizados permanentemente; c) conservarán los demás documentos y registros durante un periodo adecuado)". y "No desarrolla plan APPCC ni plan de muestreo (Art 4.3 del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios "Los operadores de empresa alimentaria adoptarán, en la medida en que proceda, las siguientes medidas de higiene específicas: (e) muestreo y análisis."), debería de tipificarse como falta grave, conforme al artículo 51.2, donde dispone como tal "La ausencia de autocontrol por parte de los operadores exonómicos"

El hecho tercero, consistente en "Los planes generales de higiene son incompletos e incorrectos (Art. 5.1 del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios "Los operadores de empresa alimentaria deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC").", debería de tipificarse como falta leve, conforme al artículo 51.1, donde dispone como tal "Las deficiencias de los registros o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes de interés en seguridad alimentaria o nutrición, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave"

El hecho cuarto, consistente en "No presenta certificados de formación de todos los operarios/manipuladores (Capítulo XII del Anexo II del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, Formación).", debería de tipificarse como falta leve, conforme al artículo 51.1, donde dispone como tal "El incumplimiento de los requisitos de formación o instrucción de los manipuladores de alimentos."

Los hechos sexto, séptimo, octavo, y décimo, consistentes en "La cámara de producto elaborado contiene materias primas (Epígrafe 5 del capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 "Las empresas del sector alimentario deberán disponer de salas adecuadas con suficiente capacidad para almacenar las materias primas separadas de los productos transformados y de una capacidad suficiente de almacenamiento refrigerado separado", "La disposición, diseño y construcción de los diferentes locales no permite prácticas de manipulación adecuadas (Epígrafe 2 del capítulo I del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 "La disposición, el diseño, la construcción, el emplazamiento y el tamaño de los locales destinados a los productos alimenticios c) permitirán unas prácticas de higiene alimentaria correctas").", y "El agua de la industria no procede de red de suministro público y no desarrolla plan de control de potabilidad del agua para garantizar su idoneidad (Capítulo VII del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 Deberá contarse con un suministro adecuado de agua potable, que se utilizara siempre que sea necesario para evitar la contaminación de los productos alimenticios). Las instalaciones cuentan con máquina elaboradora de hielo sin tener garantizada potabilidad del agua (Capítulo VII del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 Deberá contarse con un suministro adecuado de agua potable, que se utilizara siempre que sea necesario para evitar la contaminación de los productos alimenticios).", deberían de tipificarse como falta grave, conforme al artículo 51.2, donde dispone como tal "La elaboración, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, importación, exportación, distribución, transporte o comercialización de alimentos y piensos, en condiciones no permitidas por la normativa vigente, o cuyo uso haya sido expresamente prohibido o restringido, cuando dicho incumplimiento comporte un riesgo para la salud pública".

El hecho noveno, consistente en "Los productos elaborados y conservados en cámaras/frigorífico carecen de identificación y fecha de elaboración [Art. 18 del Reglamento 178/2002, sobre trazabilidad].", deberían de tipificarse como falta grave, conforme al artículo 51.2, donde dispone como tal "La ausencia de documentos o de registros exigidos por la normativa vigente o la falta de cumplimentación de datos esenciales para la trazabilidad de los alimentos o piensos".

22-03-2019

34/57



<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El hecho undécimo, consistente en "En aseos hay útiles ajenos y carecen de taquillas para el personal manipulador (Epigrafe 9 del capítulo I del anexo II del Reglamento (CE) 852/2004 Cuando sea necesario, el personal deberá disponer de vestuarios adecuados)", debería de tipificarse como falta leve, conforme al artículo 51.1, donde dispone como tal "Las simples irregularidades en la observancia de las normas sobre seguridad alimentaria y nutrición, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como infracción grave o muy grave."

De lo expuesto la tipificación resultante da como resultado la imputación de cuatro infracciones graves y tres infracciones leves, conforme a la tipificación y graduación recogidas en la Ley 17/2011, de 5 de abril, de seguridad alimentaria, que conforme a su artículo 52, "las infracciones en materia de seguridad alimentaria y nutrición previstas en esta norma serán sancionadas por las Administraciones Públicas competentes con multas de acuerdo con la siguiente graduación: a) Infracciones leves, hasta 5.000,00 euros; b) Infracciones graves, entre 5.001,00 euros y 20.000,00 euros; c) Infracciones muy graves, entre 20.001,00 euros y 600.000,00 euros", por lo que teniendo en cuenta que la sanción mínima de las faltas graves es de 5.001 euros, nada más que la cuantificación del importe de las sanciones por las cuatro faltas graves ascenderían a una cantidad superior a los 20.000 euros, a lo que habría que añadir las cantidades correspondientes por las faltas leves, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27.2.a) de la Ley 2/98 de Salud de Andalucía, que dispone que "los órganos competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la imposición de multas serán los siguientes: a) Los Alcaldes, hasta 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros)", habrá de reputarse que el Alcalde y por delegación la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no tiene competencia para imponer la sanción correspondiente al exceder de la cantidad para la que está habilitado.

Una vez llegados a este punto, no procede continuar con las alegaciones y en consecuencia proponer la incompetencia por razón de la cuantía, y remitir al Órgano correspondiente.

CONSIDERANDO que el artículo 27.2.a) de la Ley 2/98 de Salud de Andalucía, que dispone que "los órganos competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la imposición de multas serán los siguientes: a) Los Alcaldes, hasta 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros)" y "b) El Consejero de Salud, hasta 25.000.000 de pesetas (150.253,30 euros)"

CONSIDERANDO que el Decreto 78/2018, de 10 de abril, por el que se modifican el Decreto 103/2004, de 16 de marzo, de atribución de competencias sancionadoras en materia de consumo, y el Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud, dispone en artículo segundo.tres que "Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores en materia sanitaria y para imponer las sanciones pecuniarias correspondientes, los siguientes órganos: a) La persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción no exceda de cien mil euros (100.000€); ..."

CONSIDERANDO que los hechos consignados en el acta de inspección, han de tipificarse conforme a la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad alimentaria y nutrición, resultando la imputación de cuatro infracciones graves y tres infracciones leves, conforme a la tipificación y graduación de la meritada norma, y que las sanciones para las infracciones graves es como mínimo de 5.000,01 euros, por lo que la cantidad total que corresponderían como sanción exceden de la competencia del Alcalde conforme al artículo 27.2.a) de la Ley 2/98 de Salud de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la Propuesta de Resolución en los procedimientos de carácter sancionador, en su apartado segundo recoge que una vez concluida la instrucción del procedimiento, el Órgano Instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes; siendo este plazo el trámite de audiencia en los procedimientos de carácter sancionador a diferencia de la audiencia ordinaria recogida en el artículo 82.1 de la misma ley que corresponde a los procedimientos ordinarios.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTO el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano Instructor que suscribe formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO Concluir y proceder al archivo del expediente sancionador SAN 8/2018 por falta de competencia del Alcalde al exceder la capacidad que ostenta conforme al artículo 27.2.a) de la Ley 2/98, de salud de Andalucía, y conforme al Decreto 20/2005, modificado por el Decreto 78/2018, de 10 de abril, relativo a la desconcentración de las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud, remitir al Delegado Territorial de Salud en Málaga las actuaciones llevadas a cabo por el Inspector Sanitario, por ser el competente para la iniciación y resolución de las presentes infracciones, conforme al Decreto 20/2005.

22-03-2019

35/57

CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190597550
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO notificar a la interesada la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo al Servicio de Salud Alimentaria de la Delegación Territorial de Salud en Málaga.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Órgano Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

TERCERO.- La propuesta de resolución fue notificada a la interesada a través de los agentes de notificaciones, en fecha de veintiseis de noviembre de dos mil dieciocho, poniéndole de manifiesto el expediente y dándole audiencia por un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinentes, todo ello conforme a los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Que según consta en el expediente, se han presentado alegaciones por la interesada en fecha de doce de diciembre de dos mil dieciocho con número de orden de registro 16540, en el plazo de audiencia dado.

QUINTO.- Que en fecha de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se dicta Providencia del Órgano Instructor requiriendo informe al Inspector Sanitario actuante, emitiendo su informe el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, recibido en este Ayuntamiento el uno de febrero de dos mil diecinueve mediante registro con número de orden 1300.

SEXTO.- Por lo expuesto, conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, el Órgano Instructor acordó el cuatro de febrero de dos mil diecinueve elevar a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver el procedimiento, para su consideración, la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente SAN 8/2018 de fecha de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, para que dicte la resolución del expediente sancionador que crea conveniente y de forma motivada, conforme a los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Las alegaciones presentadas por S.P.G. con DNI 26804494H en representación de CATERING PINO & GARCÍA, S.L.L. con CIF B93182822 en el plazo de audiencia, consisten en:

“Primera.- Que respecto a la desestimación de la alegación presentada anteriormente, de que se está tramitando un expediente sancionador, por los mismos hechos y fundamentos que los que ya se tramitaron y resolvieron por el Ayuntamiento de Málaga en el expediente sancionador 31-2018 conculcando con ello un principio general del derecho sancionador, el “non bis in idem”, que impide que se pueda sancionar dos veces por unos mismos hechos y con unos mismos fundamentos y además la normativa específica aplicable, la Ley 7/2011 de Seguridad alimentaria y nutrición, que dispone en su artículo 47.3 “Principios generales...3 En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, esta parte viene a reiterarse íntegramente en las alegaciones ya presentadas.

Y dicha conculcación se hace ahora mas evidente aún, cuando el Sr. Instructor ha reconocido expresamente (pues así se lo hizo saber esta parte en el trámite inicial de alegaciones) que estaba calificando y tipificando las supuestas infracciones en base a una normativa no aplicable al supuesto, y ha procedido ahora en su nueva propuesta a calificar y proponer sanciones en base a exactamente la misma normativa y mismos preceptos que la que ha aplicado el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en su proceso sancionador. Ya no es que haya identidad fáctica y jurídica en ambos expedientes, es que ahora hay además identidad en la calificación y tipificación de los hechos.

Fundamenta su resolución desestimatoria de esta alegación el Sr. Instructor en dos premisas:

- 1) Que la inspección del Ayuntamiento de Málaga es relativa exclusivamente a la prestación de servicios de Catering en las instalaciones de la empresa Bestseller Wholesale Spain, S.L. y no tiene nada que ver con el incumplimiento de la normativa en las instalaciones de la empresa en Alhaurín de la Torre.
- 2) Que el espacio temporal en que se producen las supuestas infracciones y por tanto al que se refieren ambos expedientes no es el mismo (unas son referidas a marzo de 2018 y las otras a mayo y junio de 2018).

Respecto de la primera causa de desestimación, la realidad es que si bien el proceso de inspección tramitado por el Ayuntamiento de Málaga, se inicia a raíz de una supuesta (luego descartada) intoxicación en el comedor de la empresa

22-03-2019

36/57



<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Bestseller, la actuación inspectora tramitada en ese proceso no se ciñe a lo ocurrido en dicha empresa y se extiende después a toda la actividad de la entidad Catering y Pino, S.L.L., incluida la desarrollada en la finca identificada como Palo Verde, tal y como consta en el expediente tramitado por el Excmo. Ayto. De Málaga, imponiendo finalmente sanciones por incumplimientos de normativa que afectan a la actividad desarrollada en el espacio de la finca Paloverde.

Es decir, el origen de la inspección del Ayto. de Málaga si está en la actividad de comedor prestada en la mencionada empresa, pero luego el expediente no se ciñe solo al origen, sino que se extiende al cumplimiento (mejor dicho incumplimiento) de normativa producido en la sede de Catering Pino y García, S.L.L. sita en Alhaurín de la Torre, en Finca Paloverde, que tal y como consta en el expediente del Ayuntamiento de Málaga es inspeccionada en varias ocasiones por el Inspector actuante. De hecho en la resolución definitiva emitida por el Ayuntamiento de Málaga (que consta aportada en este expediente) se refieren reiteradamente los incumplimientos observados por el inspector en la Finca Paloverde y se termina sancionando por dichos incumplimientos, y prestando esta parte conformidad a la sanción impuesta por los mismos.

Y el proceso de inspección que se inicia por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, tal y como consta en las propias actas que obran en el expediente, comienza igualmente en marzo del 2018, en concreto el 16 de marzo de 2018 en que el Inspector D. José Pérez Aparicio se persona en las instalaciones de la empresa sitas en Ctra. MA 3300 Km. 0,4 y levanta el acta nº3729 de cuya simple lectura se deduce sin mayores dificultades que estamos ante exactamente los mismos hechos y mismos supuestos incumplimientos de normativa, y que están referidos en origen a la posible intoxicación alimentaria acaecida en el comedor de la empresa Bestseller.

A mayor abundamiento la propuesta de resolución que se notifica ahora masa a hacer mención y ceñirse unicamente a las actas de inspección 3740, 3734 y 3735, cuando en la anterior propuesta de incoación se hacía mención a todas las actas, incluidas las 3729, 3730, y 3731 levantadas todas ellas curiosamente en el mes de marzo de 2018, y por tanto referidas al mismo periodo temporal que las actuadas en el proceso sancionador seguido por el Ayuntamiento de Málaga.

Por tanto, muestra esta parte su total disconformidad con la primera afirmación que se hace por el Sr. Instructor de "que el espacio temporal de ambos expedientes no coincide".

Pero es que la segunda premisa que emplea el instructor para no estimar la alegación de conculcación del principio non bis in idem alegada por esta parte también se desmonta por sí sola de la mera lectura de las actas que ahora se refieren en la propuesta de resolución notificada.

A modo de ejemplo, muy ilustrativo, en el acta nº3735 lo que se requiere por el inspector actuante a esta entidad es que presente:

- Documentos y registros del sistema de autocontrol correspondiente a la actividad desarrollada entre el 1-1-2018 y 31-3-2018.
- Documentación comercial correspondientes a materias primas adquiridas entre 1-1-2018 y 31-3-2018.
- Documentación que indique la formación de los trabajadores en manipulación de alimentos desde el 1-1-2018 a 31-3-2018.

En definitiva, que lo que está constatado es que existe identidad de hechos, identidad temporal e identidad de instalaciones inspeccionadas, y también de fundamentos entre las conductas supuestamente infractoras y las sanciones impuestas por el Ayuntamiento de Málaga y las ahora propuestas en el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por todo lo cual no puede proseguirse con este proceso sancionador solicitando esta parte se dicte en consecuencia resolución por la que se disponga el archivo definitivo de las actuaciones.

Que se solicita y propone como más medio de prueba, en este caso con carácter anticipado, que se efectúe requerimiento por parte de esta administración a la del Ayuntamiento de Málaga, para que remita copia íntegra del expediente sancionador antes referido (num. 31/2018), con toda la documentación anexa que figure en el mismo, incluidas las actas y se incorpore al presente expediente. A este respecto menciona esta parte que según se indica en la propuesta de resolución ahora emitida, se denegó por Providencia (por considerarla innecesaria) esta prueba, sin que dicha Providencia haya sido notificada a esta parte, ni se le haya dado trámite de impugnación, lo que provoca grave indefensión, que queda en este acto denunciada.

Segunda.- Que sin perjuicio de lo expuesto en el expositivo previo, y para el caso de que no sea tenida en cuenta lo alegado, en cuanto a la calificación y tipificación de las supuestas conductas infractoras manifestamos lo siguiente:

22-03-2019

37/57

CVE: 07E300091E2E002516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Respecto a la imputación de infracción grave por la incorrecta presentación de documentación referida al requerimiento efectuado en el acta número K03735.

Consta en el expediente administrativo (escrito presentado por esta parte, con documentación anexa y registro de entrada 2018007133 de fecha de 17-5-2018) que se atendió al requerimiento presentando la documentación requerida en plazo y forma. No se cumplen con ninguno de los requisitos que dispone el tipo infractor imputado (51.2 de la ley 56/2011), que va referido a la existencia de una actuación de oposición, obstrucción o falta de colaboración en la actuación de control por parte del investigado.

Se atiende al requerimiento en plazo, en forma, atendiendo por esta parte con los deberes de colaboración que corresponden con las autoridades, y aportando la documentación que efectivamente se tenía disponible, sin que en ningún caso se haya producido ninguna práctica obstruccionista ni dilatadora del proceso.

Cuestión distinta es que no se tuviese parte de la documentación requerida o que la documentación aportada tras el requerimiento no justificase el cumplimiento de normativa, lo que efectivamente se reconoce y se ha reconocido en el expediente sancionador tramitado por el Ayuntamiento de Málaga, donde por ese motivo se ha prestado conformidad a la sanción al reconocer esta circunstancia.

Respecto a la imputación de infracción grave por la carencia de sistema de autocontrol. Esta infracción está tipificada, sancionada y abonada en el expediente sancionador tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, por lo que reiteramos lo ya expuesto en el expositivo primero, de que implicaría doble penalización por los mismos hechos, y con ello conculcación de la prohibición del principio non bis in idem.

Nos remitimos al texto y fundamento de la resolución sancionadora emitida por el Ayuntamiento de Málaga, aportada por esta parte al expediente, y ya firme por conformidad de esta empresa, donde figura numerada en el apartado de "Tipificación" como infracción B) por exactamente los mismos hechos que ahora se imputan, consistentes en suma en la carencia del preceptivo sistema de autocontrol que prescribe la normativa.

Respecto a la imputación de infracción grave por la "elaboración, fabricación, transformación, envasado...dealimentos....", en condiciones no permitidas por la normativa vigente, o cuyo uso haya sido expresamente prohibido o restringido, cuando dicho incumplimiento comporte un riesgo para la salud pública.

A este respecto manifestar que ante las deficiencias que se reflejan en el acta levantada por el inspector como nº K3740, que son todas de carácter leve y no comportan riesgo alguno para la salud pública, y se aportó por esta empresa el correspondiente plan de mejoras para subsanar los defectos que se refieren, que ha sido posteriormente aprobado por el mecanismo de control. A este respecto se adjunta al presente como documento anexo el escrito presentado con la documentación anexa al mismo, que es el Plan de mejoras solicitado por el inspector actuante en este caso, D. José Luis Peñate García, y que posteriormente ha sido verificado y aprobado en Hoja de Control Oficial 29130-00324, que se adjunta también como documental anexa.

Adjuntamos de igual forma texto de normativa autonómica que regula el sistema de inspección y los criterios que deben guiar las actuaciones inspectoras, y de control oficial en materia sanitaria alimentaria, denominado "Plan de inspección basado en el riesgo de los establecimientos alimentarios de Andalucía" que plasma a su vez las directivas que al respecto marca la normativa europea, en concreto el Reglamento 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004.

Para el caso de que cualquiera de esos incumplimientos de normativa hubiese sido considerado por la inspección de carácter grave, es decir que hubiese comportado un riesgo para la salud pública, es evidente que no se habría dado trámite de subsanación y presentación del plan de mejoras, sino que se hubiese propuesto cualquiera de las otras medidas que la normativa dispone para cuando una infracción implica riesgo sanitario que deba calificarse como grave.

Respecto a la imputación de infracción grave por la falta de trazabilidad, "elaboración, fabricación, transformación, envasado...dealimentos....", en condiciones no permitidas por la normativa vigente, o cuyo uso haya sido expresamente prohibido o restringido, cuando dicho incumplimiento comporte un riesgo para la salud pública. Esta infracción está tipificada, sancionada y abonada en el expediente sancionador tramitado por el Ayuntamiento de Málaga, por lo que reiteramos lo ya expuesto en el expositivo primero, de que implicaría doble penalización por los mismos hechos, y con ello conculcación de la prohibición del principio del non bis in idem.

Nos remitimos al texto y fundamento de la resolución sancionadora emitida por el Ayuntamiento de Málaga, aportada por esta parte al expediente, y ya firme por conformidad de esta empresa, donde figura numerada en el apartado de

22-03-2019

38/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

"Tipificación" como infracción A) por exactamente los mismos hechos que ahora se imputan, consistentes en suma en la falta de acreditación del origen de determinadas paterias primas y de trazabilidad"

Eso en cuanto a las cuatro infracciones graves que se imputan en la propuesta de resolución.

En cuanto a las tres infracciones leves, entiende esta parte que son supuestos incumplimientos que deben entenderse subsumidos dentro de las imputaciones que ya se están tipificando anteriormente como graves, que absorben este tipo de conductas como parte de la infracción grave, y que como ya se ha dicho están tipificadas, sancionadas y abonadas en el expediente sancionador tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Tercera.- Que se procede en este acto a impugnar la totalidad de las actas emitidas en el expediente de referencia, puesto que no cumplen con los requisitos que se exigen en el "Plan de Inspección basado en el riesgo de los establecimientos alimentarios de Andalucía" que plasma a su vez como ya hemos mencionado las directivas que al respecto marca la normativa europea, en concreto el Reglamento 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

Las actas resultan en su mayoría ilegibles, no consignan ordenadamente los incumplimientos de normativa que luego se imputan, no acompañan pruebas gráficas de los supuestos hechos infractores, y no están emitidas conforme dispone la reglamentación antes señalada, que al respecto señala:

"Finalizada la visita de inspección se levantará Hoja de Control Oficial correspondiente al tipo de establecimiento inspeccionado reflejándose en ella todos los controles realizados y el resultado global de la inspección, así como aquellos incumplimientos que vayan a ser recogidos en un Acta. Se podrá anexar una Hoja de Control oficial de Informe/seguimiento:

Copia de ellas se dejará en poder del inspeccionado. En lo que se refiere a la cumplimentación de la Hoja de Control, se marcará en el espacio correspondiente a los controles realizados "in situ" o en los Registros y Archivos del establecimiento:

- La letra B (bien o correcto)
- La letra M (mal o incorrecto)
- La letra C (cuando continúe mal respecto a la última visita realizada al establecimiento)

Se entiende que en una inspección basada en el riesgo, todos los ítems de la Hoja de Control correspondiente deberán ser marcados en alguna de las tres situaciones, salvo aquellos que claramente no correspondan con el establecimiento a inspeccionar, que serán marcados como N.P. (no procede). Si alguno de los ítems de la Hoja de Control no pudiera ser verificado en el momento de la visita se hará constar en la celda correspondiente con las letras N.V. (no verificable).

Una vez detallados los incumplimientos detectados en la Hoja de Control, el agente de control oficial realizará una valoración global sobre la situación del establecimiento, en relación a la seguridad alimentaria del mismo, teniendo en cuenta el conjunto de incumplimientos. La valoración global será el resultado global de la inspección, que expresará la valoración sanitaria del establecimiento en base a las posibles deficiencias existentes y la propia actividad. El resultado global podrá ser:

- Sin deficiencias.
- Con simples irregularidades: cuando se detecten ligeras desviaciones en el cumplimiento de la normativa siempre que el riesgo asociado no tenga implicaciones en la salud pública y pueden ser subsanados con carácter inmediato.

Serán reflejadas en la Hoja de Control Oficial.

A efectos de este Plan se considera "carácter inmediato" todas aquellas irregularidades que se puedan corregir en el transcurso de la visita de inspección.

No obstante lo anterior, podrán incluirse dentro de la misma consideración, aquellas deficiencias leves que, a juicio del agente de control oficial, puedan ser solucionadas sin necesidad de realizar visita de seguimiento, como puede ser la justificación de que la deficiencia ha sido corregida, por ejemplo mediante la presentación de factura o albarán en el lugar que el ACSO determine.

Con deficiencias leves: cuando se detecten incumplimientos de la normativa sin trascendencia directa para la salud pública, y que requieren de un plazo corto para su subsanación, y de un seguimiento posterior por el ACSO. Las deficiencias y el plazo para su corrección, quedarán reflejados en la Hoja de Control.

Con deficiencias graves: cuando se detecten incumplimientos con desviaciones significativas evidentes de lo dispuesto en la normativa aplicable, que pueden dar lugar a riesgo con implicaciones en la salud pública y que van con propuestas de sanción. Además de cumplimentar la Hoja de Control, los incumplimientos, su referencia a la norma establecida y el dictamen de la valoración global serán recogidos en el Acta y en el informe de Valoración, los cuales serán remitidos a la Delegación territorial para la tramitación del correspondiente expediente sancionador o para el inicio de procedimiento para la adopción de una medida.

22-03-2019

39/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Pues bien como puede observarse de las actas incorporadas al expediente, ninguna de ellas cumple con los requisitos de cumplimentación que requiere la normativa, lo que provoca una evidente indefensión de este operador, en base a la cual se solicita su nulidad."

OCTAVO.- VALORACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA

Respecto de la primera alegación presentada, de conculcación del principio *non bis in idem* por ser los hechos del presente expediente los mismos y con los mismos fundamentos que los que se tramitaron en el expediente sancionador del Ayuntamiento de Málaga con nº 31/2018, alegando que si bien el inicio del expediente se produce por los hechos acaecidos en la empresa Bestseller, después se amplía a toda la actividad de la entidad Catering y Pino, S.L.L., constando como tal en el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Málaga imponiendo sanciones por incumplimientos de normativa que afectan a la actividad desarrollada en el espacio de la finca Paloverde, habrá que concluir su desestimación por las siguientes causas:

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Málaga, según consta en la documental aportada por la interesada (Traslado Decreto 31/7/2018 del sancionador 31/2018), los hechos que se producen y que dan origen a aquel expediente sancionador son los acaecidos en las instalaciones de la empresa Bestseller, en las que la empresa Catering y Pino, S.L.L. elabora comidas a la fecha de la inspección realizada el 21 de marzo de 2018 por el Inspector del Ayuntamiento de Málaga, en el que consta literal:

"El gerente de Catering Pino y García, S.L., durante la visita de inspección aporta nuevos registros indicando que corresponde al autocontrol de Bestseller.

Aporta un registro de control de Tª de 4 equipos de frío (refrigeración) pero no se identifican los elementos a que corresponden, numerándolos como equipor 1, 2, 3 y 4. No se aportan registros de control del congelador aunque contiene alimentos congelados (croquetas congeladas envasadas y muestras testigo) ni aporta registros de control de Tª de la mesa caliente ni se corresponden el número de elementos de frío con las 2 neveras, 1 mesa fría y 2 expositores frigoríficos de las instalaciones de Bestseller.

- Aporta registro un de ejecución de limpieza del 1 al 20 de marzo.

- Un listado que denomina "Manipulación en Bestseller Churriana" por fechas en las que refleja que no ha tenido ninguna incidencia y que consiste en un listado de los platos servidos en Bestseller a lo largo del mes.

Este registro no responde a un registro de trazabilidad ya que no indica ni entradas ni materias primas ni nada de índole sanitaria. Debe aportar copia de los mismos por @ (ver pie de página).

En cuanto a los nuevos registros aportados y que indica que corresponden a BestSeller son incorrectos/insuficientes ya que no aportan información sanitaria relevante sobre los controles realizados ni de trazabilidad de elaboración ni sobre la conservación adecuada de refrigeración (ya que no se pudo identificar a que elementos correspondían los números 1-4 por lo que no se pudo comprobar la adecuación o no de la Tª reflejadas en el registro), ni tampoco controló el congelador (que además carece de termómetro). Tampoco aparece ningún control de Tª de la mesa caliente. Tampoco hay registro de control de recepción de materias primas refrigeradas y congeladas.

La visita se realiza con Epidemiología del Distrito sanitario Málaga-Guadalhorce confirma que ninguna de los empleados ha manifestado síntomas (las empleadas de cocina que pertenecían a Catering Pino y García) y que ellas creen que solo utilizaron bombona de butano en estas instalaciones el 1 de marzo de 2018, aunque el gerente de Catering Pino manifiesta que retiró la bombona de butano el día 20 de marzo de 2018.

Durante la inspección se tomaron fotos del albarán de compra de Abasthosur, de la solicitud de ¿? del día 20 de marzo, y de los nuevos registros que presentó indicando que corresponden a su autocontrol en Bestseller (las he impreso en papel y las adjunto todas). Aunque se le pidió en el Acta que enviase todos estos documentos por correo electrónico aún no los ha aportado todos (el día 22 de marzo por la tarde ha enviado solo los nuevos registros de Bestseller que mostró durante la inspección)..."

Como puede observarse, tanto la documental que aportó la interesada en aquella inspección, como el reflejo de la misma por el Inspector actuante es referida a los sistemas de autocontrol, trazabilidad, temperaturas y demás aspectos sanitarios en las instalaciones de Bestseller, ejercidas por Catering y Pino, S.L.L., en lo cual incide el Jefe de Negociado de Higiene alimentaria del Ayuntamiento de Málaga en su informe de fecha de 9 de abril de 2018 que se transcribió en el Decreto de 31/7/2018 de sancionador 31/2018, aportado por la interesada, consta literal:

"En conclusión, las indagaciones efectuadas por el control oficial en el Catering Pino y garcía, en referencia a la sospecha de toxiinfección alimentaria ocurrida el masado 6/3/2018 en el comedor de la empresa BESTSELLER por consumo de comidas preparadas elaboradas y servidas por aquel, han dado como resultado la detección de las siguientes deficiencias:

1.

Anomalías relacionadas con el RGSEAA:

22-03-2019

40/57



<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- *En el día de los hechos (06/03) el catering PINO Y GARCIA tenía su domicilio industrial en C/ Lope de Rueda 274, de Málaga, con la actividad autorizada de Fabricación, elaboración o transformación de comidas preparadas para colectividades.*
- *En el día de los hechos (06/03) su RGSEAA carecía de autorización para ejercer la actividad de catering o suministro de comidas preparadas para colectividades, tanto en las instalaciones de Finca Palo Verde (Alhaurín de la Torre) como en las de BESTSELLER (C/ Argelia, Málaga).*
- *En el día de los hechos (06/03) no figura en su registro sanitario la actividad autorizada de empresa de restauración sin instalaciones propias de elaboración (act.27/cat.6) para poder ejercer la actividad en Finca Palo Verde o en las instalaciones BESTSELLER.*
- 2. *No queda acreditado el lugar donde se elaboró la comida el 06/03:*
 - *Presenta registros de autocontrol de unas instalaciones en las que supuestamente no había actividad (Finca Palo Verde) y de unas instalaciones en las que el ejercicio de la actividad no queda patente (comedor de BESTSELLER)*
 - *Existen grandes incoherencias entre lo manifestado por el gerente del catering PINO Y GARCIA y lo expuesto por los responsables del comedor BESTSELLER en cuanto a la elaboración en esta última instalación.*
- 3. *No queda acreditado el lugar de conservación de materias primas refrigeradas ni congeladas utilizadas para elaborar la comida que suministró en el comedor de la empresa BESTSELLER el día 06/03 y que ha sido la causa de la investigación epidemiológica por sospecha de un brote de TIA.*
- 4. *Anomalías relacionadas con el documento del sistema de autocontrol:*
 - *El documento de autocontrol aportado no se encuentra actualizado: en concreto figura como domicilio industrial la C/ Obispo Salvador de los Reyes, nº5, Málaga.*
 - *Los registros aportados presentan numerosas anomalías:*
 - *son incorrectos o insuficientes ya que no aportan información sanitaria esencial sobre los controles realizados, ni de trazabilidad de elaboración, ni sobre el mantenimiento de la cadena de frío.*
 - *Aporta registros de temperatura, limpieza y desinfección referidos en membrete de instalaciones de Finca Palo Verde cuando, tras consulta telefónica efectuada al control oficial de Alhaurín de la Torre, este manifiesta que en esas fechas la Finca Palo Verde se encontraba en obras y sin condiciones sanitarias para ejercer ningún tipo de actividad alimentaria.*
 - *Aporta registro de trazabilidad de entradas de febrero-marzo 2018 en el que se registran las entradas del 7/20/2018 antes que las del 5/3/2018.*
 - *No aporta registros de temperatura esenciales (como el de la mesa caliente o congelador) u otros que aporta son incompletos (registros de trazabilidad).*
 - *No queda certificado el origen de determinadas materias primas de POAs.*
 - *No queda acreditado el lugar de conservación de suministros POAs hasta su elaboración el 06/03, ni las condiciones en las que se recibió esta materia prima, ni el lugar en el que se almacenó, ni como se realizó su transporte a destino.*
 - *No existe registro de control de recepción de materias primas refrigeradas y congeladas.*
- 5. *En relación a los equipos e instalaciones de BESTSELLER:*
 - *El equipo congelador de conservación de muestras testigo localizado en BESTSELLER carece de dispositivo de medición de temperatura.*
 - *No queda acreditado que la relación de equipos de cocina que figuran en los registros aportados coincida con los que realmente han existido.*

Es por lo que al evidenciarse errores tanto en el ejercicio propio de la actividad como en la implantación del sistema de autocontrol de modo que no queda garantizada la seguridad alimentaria, desde este Servicio de sanidad y Consumo se procederá a la incoación del oportuno expediente sancionador en relación a los puntos 2 a 5 por considerarlo asunto de competencia municipal y dar traslado de las deficiencias detectadas relacionadas con las autorizaciones del RGSEAA (punto 1) a la Delegación Provincial de Salud”.

De lo anterior se concluye que la competencia del Ayuntamiento de Málaga, se circunscribe a la actividad desarrollada el día de los hechos 6/3/2018, por la empresa catering PINO Y GARCÍA, S.L.L. con domicilio en C/ Lope de Rueda 274 del municipio de Málaga en las instalaciones de la empresa BESTSELLER en C/ Argelia del municipio de Málaga, término municipal al que alcanza en su extensión la competencia del Ayuntamiento de Málaga.

22-03-2019

41/57

CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por otro lado consta informe del facultativo de Protección de la salud actuante en la inspección de 13/06/2018 con acta K3740 que dan origen al expediente SAN 8/2018 tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en el que informa respecto del mencionado expediente sancionador incoado a CATERING PINO Y GARCIA, S.L.L. del siguiente literal:

"1.- Los hechos recogidos en el acta de inspección K03740 son los hechos observados/comprobados durante la visita de control sanitario, es decir son los incumplimientos observados/comprobados el 13/06/2018. El acta de inspección se levanta conforme al art. 13.3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

*.....
5.- Los incumplimientos reflejados en el acta de inspección K03740 corresponden a hechos observados/comprobados en las instalaciones/equipos/prácticas/sistema de autocontrol de la empresa Catering Pino y García, S.L.L. en el domicilio Crta. MA-3300 Km. 0,4 de Alhaurín de la Torre, y son totalmente independientes/ajenos de otros supuestos incumplimientos que pudieran observarse/comprobarse en otros domicilios donde la misma empresa desarrolle actividad."*

En cuanto a la primera evidencia de incumplimientos consignada en el acta K03740 de 13/6/2018, no se refiere a los hechos tramitados por el Ayuntamiento de Málaga, sino al hecho en sí de un requerimiento de documentación realizado por la Inspección Sanitaria de los servicios de control de la Delegación Territorial de salud mediante acta K03735 de 3/5/2018 de 2018, que nada tiene que ver con la actuación y requerimientos del Inspector Sanitario del Ayuntamiento de Málaga el 20/3/2018. La competencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, alcanza a todo el término municipal, en el que se encuentra a fecha de 13/06/2018 la empresa catering PINO Y GARCIA, S.L.L., siendo el competente para incoar y tramitar el correspondiente expediente sancionador, dentro de los límites del artículo 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, por lo que teniendo en cuenta lo expuesto y el informe del Inspector Sanitario actuante en el acta K03740 de 13/6/2018, queda meridianamente claro que las evidencias nº2 y ss. de incumplimientos consignadas en la meritada acta, son los referidos a fecha de 13/06/2018 detectados en la inspección sanitaria realizada el mismo día, es decir de la situación existente el día de la inspección referidos a los documentos e incumplimientos en dicha fecha en las instalaciones de catering PINO Y GARCÍA, S.L.L., y que son distintos e independientes de aquellos hechos ocurridos el 06/03/2018 en las instalaciones de la empresa BESTSELLER donde desarrollaba su actividad catering PINO Y GARCIA, S.L.L., que propiciaron el expediente sancionador tramitado por el Ayuntamiento de Málaga, al que se aportó documentación referida al autocontrol, trazabilidad, temperatura, etc..en las instalaciones de BESTSELLER, las cuales no son objeto de causa en el expediente sancionador tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, referido a los hechos existentes en fecha de 13/6/2018 en las instalaciones de catering PINO Y GARCIA, S.L.L.

En cuanto al argumento de indefensión por no haberse notificado a la fecha en que se presentaron las alegaciones la Providencia del Órgano Instructor de denegación de prueba por considerarla inceseraria tampoco se puede estimar, puesto que la Providencia fue dictada conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, y por tanto siendo válida en su contenido, no siendo susceptible de nulidad, ya que la falta de notificación tan solo retrasa su eficacia como así recoge la STS, Sala 3ª, de 17 de julio de 2013 y 4 de julio de 2013, en virtud de las cuales se expone:

"Basta para justificar el rechazo de la demanda con considerar que la eventual falta de notificación, o la notificación irregular, de un determinado acto administrativo no afecta a su validez sino meramente a su eficacia (y al comienzo, en su caso, de los plazos para impugnarlo). Al no ponerse en cuestión la validez intrínseca del acto sancionador, las alegaciones relativas a su ulterior comunicación al interesado quedan fuera de los límites del referido artículo 62.1 de la Ley 30/1992 EDL 1992/17271".

Igualmente, en el mismo sentido la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 6 de marzo de 2015:

"La notificación de los actos administrativos constituye una actividad desplegada por la Administración para poner en conocimiento de los interesados el contenido de aquellos actos que afecten a sus derechos o intereses, así como si es o no definitivo en vía administrativa y los recursos que contra el mismo procedan, órgano administrativo ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, tal y como se desprende del artículo 58 de la LRJPAC (EDL 1992/17271). De manera, que constituye un mero presupuesto o requisito de eficacia del acto administrativo objeto de notificación, que queda demorada hasta el momento de su notificación, realizada con respeto a las exigencias impuestas legalmente, tal y como revela el contenido de los artículos 57.2 y 58.1 de la LRJPAC, siempre y cuando, claro está, cuando sea preceptiva su notificación a los interesados. De ahí que la eventual falta de notificación, o la notificación irregular, de un determinado acto administrativo no afecte a su validez sino meramente a su eficacia y, en consecuencia, resulte improcedente sustentar una acción de revisión de oficio del acto administrativo en atención a los vicios atribuidos a su notificación, tal y como ha declarado el Tribunal Supremo

22-03-2019

42/57



CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

en sus sentencias de 17 de julio de 2013, recurso contencioso-administrativo 472/2012, y de 4 de julio de 2013, Recurso-administrativo 501/2002”.

Por consiguiente no cabe estimar la indefensión alegada, toda vez que la Providencia era válida en la fecha que se dictó (23/11/2018) y demoró su eficacia hasta la fecha en que los agentes de notificaciones municipales procedieron a notificarla a la interesada en fecha de 15/01/2019, siendo la Providencia un acto de trámite, que como figura al pie de la misma *“La presente resolución constituye un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, por lo que no podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición. No obstante lo anterior, la oposición al acto de trámite que se notifica podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”*.

Como se ha expuesto, la no notificación o notificación irregular, demora su eficacia hasta la notificación de la misma, la cual se ha producido el 15/01/2019, no habiéndose opuesto la interesada al trámite que se notificaba, es decir a la denegación por innecesaria de la prueba solicitada, pero en pro de una mayor seguridad jurídica, se tomará la alegación presentada por la interesada en el plazo de audiencia respecto de la falta de notificación como oposición al trámite, por lo que será tenida en consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A mayor abundamiento de la inexistencia de indefensión la STC nº22/1990, de 15/02/1990, Rec. Recurso de amparo 1537/1998 y 167/1988 (acumulados) en su FJ 4º dice *“...el recurrente no sufrió indefensión, pues tuvo la oportunidad de aportar distintas pruebas, que por su procedencia y las consecuencias que produjeron, han garantizado los principios de contradicción y defensa que deben regir en el procedimiento sancionador”*, y así lo hizo la parte interesada, aportando antes del plazo de audiencia, la documental que consideró oportuno en su defensa (entre otros el Decreto de incoación del expediente sancionador 31/2018 del Ayuntamiento de Málaga y su Resolución) y que fue admitida como prueba documental por la misma Providencia a la que se toma por opuesta, y estaba en su mano el haber aportado al presente expediente sancionador, los mismos documentos que dice haber presentado en el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Málaga.

La oposición al trámite de denegación de la prueba por innecesaria, ha de resolverse desestimándolo, argumentado de la misma forma en que hizo el Órgano Instructor, ya que una vez lo expuesto a lo largo de lo referido a la primera alegación presentada por la interesada y del informe emitido por el Inspector Sanitario referido al acta K03740, no puede concluir mas que en la reafirmación de que la prueba solicitada era innecesaria, por los mismos motivos en que se basó la Providencia del Órgano Instructor de 23/11/2018.

En cuanto al cambio de calificación y tipificación en base a la normativa legal realizada por el Órgano Instructor en la instrucción del expediente, la misma es acorde con lo establecido en el artículo 65 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone:

“2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

a)

b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.”

En base a lo expuesto, y teniendo en cuenta que los actos de instrucción son los necesarios para determinar, conocer y comprobar los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y que en el acuerdo de inicio de expediente sancionador ya se indicaba a la interesada que *“como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable”*, no puede mas que concluirse que la actuación del Órgano instructor ha sido la correcta en su tramitación, y en consecuencia no estimar dicha alegación.

Respecto de la segunda alegación que desglosa en diferentes apartados, como se procede a exponer no es estimada por lo siguiente:

Sobre la imputación de infracción grave por la incorrecta presentación de documentación referida al requerimiento efectuada en el acta número K03735, dice *“No se cumple ninguno de los requisitos que dispone el tipo infractor imputado (51.2 Ley 56/2011), que va referido a la existencia de una actuación de oposición, obstrucción o falta de colaboración en la actuación de control por parte del investigado”*.

22-03-2019

43/57



CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El tipo viene determinado por el artículo 51.2 de la Ley 17/2011, que recoge en su párrafo séptimo lo que dice sesgadamente la interesada obviando la totalidad del precepto que dispone "la oposición, obstrucción o falta de colaboración con la actuación de control de las Administraciones públicas, cuando impida o dificulte gravemente su realización, así como el suministro de las mismas, a sabiendas, de información inexacta", lo cual tiene relación directa con lo consignado por el Inspector Sanitario en el acta K03740, que dice "La documentación presentada relacionada con el requerimiento de fecha 03.05.18 (acta de inspección K03735) es incompleta, incorrecta y notoriamente defectuosa -la documentación presentada solo corresponde a registros de temperatura, limpieza y desinfección, trazabilidad salidas y facturas, además es incongruente con la presentada en fechas anteriores - (Art. 105.h de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, "El incumplimiento del deber de colaboración, información o declaración hacia las autoridades sanitarias para la elaboración de los registros y documentos de información sanitaria que establezca la normativa aplicable, así como no seguir, las entidades o personas responsables, los procedimientos establecidos para el suministro de datos y documentos, o hacerlo de forma notoria defectuosa)", por tanto se dan los elementos de la infracción tipificada en el artículo 51.2. No está de más señalar que la misma infracción tendría encaje también en el mismo artículo 51.2 de la ley 17/2011 que dispone que serán faltas graves las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa aplicable en cada caso, y que el artículo 105.h de la Ley 16/2011 indicada por el Inspector sanitario, recoge como infracción grave la evidencia consignada en el acta k03740.

Además expone que "consta en el expediente administrativo (escrito presentado por esta parte, con documentación anexa y con registro de entrada 2018007133 de fecha de 17-5-2018)...", al respecto hay que decir que no consta en el expediente dicha documentación ya que no ha sido aportada por la interesada al mismo antes del plazo de audiencia, mientras que junto a las alegaciones en el plazo de audiencia, ahora presenta una copia del registro 2018007133 de 17/5/2018, sin adjuntar ninguna documentación anexa, y que tenía como finalidad enviar por ventanilla única al Distrito Sanitario dicho escrito, sin presentar más documentos estando en su mano aportarlos, y teniendo en cuenta que conforme al artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario, debiendo considerarse probados los hechos consignados por el Inspector Sanitario en el acta de inspección sanitaria nº k03740 de 13/06/2018 en relación con el acta k03735 de fecha de 3/5/2018, que no han quedado desvirtuadas por la interesada.

En consecuencia procede desestimar la alegación respecto de la imputación de infracción grave por la incorrecta presentación de documentación referida al requerimiento efectuada en el acta número K03735.

Sobre la imputación de infracción grave por la carencia de sistema de autocontrol, por estar tipificada, sancionada y abonada en el expediente tramitado por el Excmo Ayuntamiento de Málaga reiterando lo expuesto en la primera alegación, habrá de desestimarse por los mismo argumentos expuestos respecto de la alegación primera a los que nos remitimos.

Sobre la imputación de infracción grave por la "elaboración, fabricación transformación, envasado...de alimentos..., en condiciones no permitidas por la normativa vigente, o cuyo uso haya sido expresamente prohibido o restringido, cuando dicho incumplimiento comparte un riesgo para la salud pública", dice la interesada que todas las deficiencias reflejadas por el Inspector en el acta K03740, son de carácter leve y no comportan riesgo para la salud pública y que se aportaron mejoras para subsanar los defectos que se refirieron, y que se presentó un escrito con documentación anexa al Inspector J.L.P.G., que posteriormente fue verificado por la Hoja de Control 29130-00324.

A este respecto, hay que decir que en el plazo de audiencia presenta copia del escrito con registro 2018008886 de 19/6/2018 que dirigió por ventanilla única al Inspector J.L.P.G., sin adjuntar documentación anexa, que estaba en su mano aportarla y no lo hizo, y que aporta un modelo de Hoja de Control Oficial sin numeración e ilegible en todo su contenido incluida su fecha.

Por otro lado consta informe del facultativo de Protección de la salud actuante en la inspección de 13/06/2018 con acta K03740 que dan origen al expediente SAN 8/2018 tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en el que informa respecto del mencionado expediente sancionador incoado a CATERING PINO Y GARCIA, S.L.L., dejando claro que la actuación del Inspector JLPG y la documentación relativa a la actuación del mencionado Inspector no tiene nada que ver con el presente expediente sancionador, consignando el siguiente literal:

".....

22-03-2019

44/57



CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3.- El Plan de mejora y su aprobación por el Inspector JLPG que señala en el epígrafe tercero de la notificación, responde a visitas de control sanitario por otra motivación (autorización/registro/alta nueva) y son realizadas en fechas totalmente distintas”.

La interesada en sus alegaciones dice también que conforme al “Plan de Inspección basado en el riesgo de los establecimientos alimentarios de Andalucía”, para el caso de que los incumplimientos hubiesen sido considerados por la Inspección de carácter grave, y hubiese comportado un riesgo para la salud pública, no se habría dado trámite de subsanación y presentación del plan de mejoras, sino que se hubiese propuesto cualquiera de las otras medidas que la normativa dispone para esos casos. Respecto a la petición de Plan de mejora, nos remitimos a lo expuesto anteriormente, en cuanto las actuaciones del Inspector JLPG no tienen relación con el presente expediente sancionador y las evidencias constatadas por el Inspector JPA en el Acta K03740. Respecto de la calificación de las infracciones del acta K03740 en el Informe de valoración del mismo Inspector que consta en el expediente de fecha de 19/06/18 constan las infracciones valoradas globalmente como graves. Además consta en el informe del facultativo de Protección de la salud actuante en la inspección de 13/06/2018 con acta K03740 que dan origen al expediente SAN 8/2018 tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en el que informa respecto del mencionado expediente sancionador incoado a CATERING PINO Y GARCIA, S.L.L., sobre los incumplimientos detectados y sobre la no aplicación del “Plan de Inspección basado en el riesgo de los establecimientos alimentarios en Andalucía” con el siguiente literal:

“.....
2.- La visita de control sanitario al establecimiento se realiza en el marco de una investigación por sospecha de toxiinfección alimentaria, es decir, no es una visita programada que se realiza en el marco del Plan de Inspección basada en el riesgo de los establecimientos alimentarios de Andalucía 2018. tanto es así, que el propio Plan las excluye de su ámbito, conforme establece el epígrafe 7,2:.....visitas que se realizan por motivos de alertas o denuncias.
.....

4.- Los incumplimientos son valorados como “graves” conforme consta en el informe de fecha de 19/06/2018 dado que pueden representar un riesgo para la Salud Pública. Por otro lado, con independencia de los efectos que se pueden derivar de los incumplimientos reflejados en el acta de inspección, en especial de carácter sancionador, el interesado debe proceder a subsanar o corregir los mismos con carácter inmediato”.

Por lo expuesto, en consecuencia procede desestimar la alegación respecto de la imputación de infracción grave por la “elaboración, fabricación transformación, envasado...de alimentos...”, en condiciones no permitidas por la normativa vigente, o cuyo uso haya sido expresamente prohibido o restringido, cuando dicho incumplimiento comparte un riesgo para la salud pública”.

Sobre la imputación de infracción grave por la falta de trazabilidad, “elaboración, fabricación transformación, envasado...de alimentos...”, en condiciones no permitidas por la normativa vigente, o cuyo uso haya sido expresamente prohibido o restringido, cuando dicho incumplimiento comparte un riesgo para la salud pública”, alega que está tipificada, sancionada y abonada en el expediente tramitado por el Excmo Ayuntamiento de Málaga reiterando lo expuesto en la primera alegación, habrá de desestimarse por los mismos argumentos expuestos respecto de la alegación primera a los que nos remitimos.

Sobre las imputaciones de infracciones leves, que entiende que están subsumidos en las tipificaciones de las anteriores infracciones leves, sin mas argumentación, procede su desestimación, toda vez que tiene sustantividad propia, no relacionadas ni subsumidas en las infracciones graves, y que fueron correctamente tipificadas y calificadas por el Órgano Instructor en la instrucción del expediente sancionador.

Respecto de la tercera alegación por la que pretende impugnar las actas sanitarias emitidas en el expediente, por no cumplir con los requisitos que se exigen en el “Plan de Inspección basado en el riesgo de establecimientos alimentarios de Andalucía”, habra que desestimarse, remitiéndonos a lo ya expuesto en la alegación segunda, respecto del informe del Inspector Sanitario, que en su punto 2 expone que este tipo de actuaciones se encuentran excluidas del mencionado Plan, según el artículo 7.2 de mismo.

Conforme al artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario, debiendo considerarse probados los hechos consignados por el Inspector Sanitario en el acta de inspección sanitaria nº k03740 de trece de junio de dos mil dieciocho, que no han quedado desvirtuados por las alegaciones de la interesada.

22-03-2019

45/57



<p>CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

NOVENO.- Por lo expuesto, no procede estimar el escrito presentado por la interesada en el plazo de audiencia, y en consecuencia procedería reafirmar la propuesta de resolución dictada por el Órgano Instructor del Procedimiento en fecha de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, condicionado a la prescripción de infracciones y de caducidad del expediente que se expone mas adelante, y que determinarán el acuerdo a adoptar.

DÉCIMO.- La graduación de las infracciones se realizaron conforme al artículo 51 de la Ley 17/2011, de 5 de abril, de seguridad alimentaria, estableciendo en su artículo 52 los importes de las posibles sanciones, entre otras, para las faltas graves, multas entre 5.001,00 euros y 20.000,00 euros.

El Decreto 78/2018, de 10 de abril, por el que se modifican el Decreto 103/2004, de 16 de marzo, de atribución de competencias sancionadoras en materia de consumo, y el Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud, establece en su artículo 3 de Resolución:

"1. Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores en materia sanitaria y para imponer las sanciones pecuniarias correspondientes, los siguientes órganos: a) la persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción no exceda de cien mil euros (100.000 €)....." y prosigue "2. En los supuestos de acumulación de infracciones en un único procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver el mismo será el que lo sea para imponer la sanción de mayor cuantía".

El Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud, en su artículo 2 de iniciación dispone:

"1. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador en materia sanitaria corresponderá al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio se haya cometido la presunta infracción...."

El artículo 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone:

"2. Los órganos competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la imposición de multas serán los siguientes: a) Los Alcaldes, hasta 2.500.000 pesetas (15.025,30 €). b) El Consejero de Salud, hasta 25.000.000 de pesetas (150.253,02 €)....."

De lo expuesto anteriormente se desprende que la competencia para iniciar y resolver el presente expediente sancionador, en el que presuntamente se incurre en varias infracciones graves, que conllevan unas cuantías máximas superiores a las que delimitan la competencia del Alcalde para sancionar infracciones sanitarias, y teniendo en cuenta que de forma acumulada por existencia de diversas infracciones, se tramitarán por aquel competente para imponer las de mayor cuantía, corresponde a la Delegación Territorial de Salud en Málaga la incoación y resolución del expediente sancionador que procediera.

UNDÉCIMO.- En la incoación del presente expediente sancionador que se notificó a la interesada, en su punto octavo se indicaba que la resolución que debiera recaer en el presente procedimiento debería de adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudiesen producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

En el transcurso de la tramitación del expediente, iniciado el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho se produce un retraso por causa ajena a esta Administración y no imputable a la interesada, al consignar la Delegación de Salud los datos erróneos de la presunta responsable, lo que originó en un primer momento que no se notificase telemáticamente por el Departamento de Secretaría a la interesada la incoación del expediente sancionador, tramitándose como notificación rechazada, hasta que se detectó un error en los datos de identificación que provocó la ausencia de notificación, lo que provocó que se solicitase a la Delegación Territorial de Salud a través del Inspector Sanitario actuante la aclaración de los datos de la presunta responsable, lo que conllevó un retraso en la tramitación de aproximadamente dos meses hasta que una vez aclarados se subsanó el error de inicio y se notifico a la interesada como procede, siguiéndose la tramitación correspondiente, causando que una vez notificada el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho la propuesta de resolución del Órgano Instructor poniendo de manifiesto el expediente, y dando

22-03-2019

46/57



<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación hasta el doce de diciembre de dos mil dieciocho, siendo presentadas las alegaciones en audiencia el último día del plazo dado, una vez computadas las interrupciones y posibles suspensiones, se concluye que se produce el transcurso del plazo de tres meses el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, sin que haya recaído resolución, por lo que habrá que determinar caducado el expediente.

DUODÉCIMO.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 30 relativo a la prescripción, dispone:

"1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable"

De lo anterior se concluye que las infracciones imputadas como graves no están prescritas, no así las leves que si lo estarían conforme a lo establecido en la meritada norma.

DÉCIMOTERCERO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la resolución del expediente sancionador SAN 8/2018 como órgano competente, dictando la Resolución que proceda conforme a los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO Desestimar las alegaciones presentadas en audiencia, y conforme al artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acordar la declaración de caducidad del procedimiento sancionador SAN 8/2018 por no haber recaído resolución transcurridos tres meses desde su iniciación, y archivarlo sin mas trámite con los efectos previstos en el artículo 95, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador si así lo considera el Órgano competente, al no estar prescritas las infracciones calificadas como graves conforme al artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO notificar a la interesada la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local a los Servicios de Salud Alimentaria de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud, y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía en Málaga, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD. Fdo.: Salvador Herrera Donaire."

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SANIDAD, RELATIVA A: INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR SANS-00001/2019. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"EXPT. SANS-0001-2019

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de Sanidad sobre la base de los siguientes

22-03-2019

47/57

CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANTECEDENTES DE HECHO

- **DENUNCIA DE LA GUARDIA CIVIL (PACPRONA)** de fecha de 21 de febrero de 2019, por la que denuncia ataque de perro a persona.
- **DENUNCIADOS/AS:** JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA CON DNI 2573*****, LIDIA CABRERA BENITEZ CON DNI 2573*****, E ISABEL BENITEZ MORENO CON DNI 2476*****.
- **HECHOS:** La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- **LUGAR:** vivienda situada en C/ Velero, nº3, del término municipal de Alhaurín de la Torre.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora en el supuesto de perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, corresponderá a los Ayuntamientos como competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía (art. 44.2.c de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales). El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLES. Los hechos expuestos son imputados a **JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA CON DNI 2573*****, LIDIA CABRERA BENITEZ CON DNI 2573*****, E ISABEL BENITEZ MORENO CON DNI 2476******* como responsables, según lo dispuesto en el art. 36.1 de la Ley 11/2003 de Protección de los animales.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El art. 40.e) de la Ley 11/2003, de protección de los animales tipifica como infracción leve "La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos".

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa desde 75 € a 500 € de conformidad con el art. 41.1.a) de la citada Ley.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA CON DNI 2573*****, LIDIA CABRERA BENITEZ CON DNI 2573*****, E ISABEL BENITEZ MORENO CON DNI 2476*******, por una infracción administrativa leve tipificada en el art. 40.g) de la Ley 11/2003, consistente en "La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos".

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de multa de 500 € a los/las responsables de la infracción, por la infracción cometida, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le informa que el Órgano Instructor por nombramiento del mismo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de dos mil dieciseis, recae en el funcionario D. Francisco Javier Ruiz Val.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Instructor designado, en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

22-03-2019

48/57



CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Indicar al interesado/a la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 64.2.d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con los efectos del artículo 85 de la misma ley.

QUINTO.- Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estos acumulables entre sí, estando condicionada al desestimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO.- Los interesados podrán, presentar alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la incoación del expediente sancionador. De no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución según lo dispuesto por el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con lo efectos previstos en el artículo 89 de la citada ley.

Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados, podrán formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

SÉPTIMO.- Conforme al artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes, iniciándose el trámite de audiencia por un plazo de diez días en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

OCTAVO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

NOVENO.- Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: D. Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAAT-00017/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“RPAAT-00017/18

PROPUESTA

22-03-2019

49/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. Alberto De Pedro Pulido (DNI 7482*****) presentó escrito con registro de entrada nº 14758 de fecha 02 de noviembre de 2018 en el que, formula reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento de Ahaurin de la Torre en base a los siguientes hechos: expone que el día 28 de mayo de 2018 sobre las 19:00 h se encontró su vehículo matrícula 7627KDH con daños causados por tareas de desbroce cuando se encontraba estacionado en Avenida de la Hispanidad. Valora los daños en 1715,55 € según presupuesto aportado.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Valoración pericial de daños por importe de 1715,55 €
- Reportaje fotográfico.
- Ficha técnica del vehículo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 908 de 15 de junio de 2015.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.

22-03-2019

50/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00017/18.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00019/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^a. Silvia Alcalá Baena (DNI 2569*****) presentó escrito con registro de entrada nº 6630 de fecha 8 de mayo de 2018 en el que plantea reclamación patrimonial en base a los siguientes hechos: expone que se han producido daños en la vivienda de su propiedad en c/ Arroyo de la Miel a causa de filtraciones de agua, causadas por una avería. Valora los daños en el importe de: 1655 € según presupuesto aportado.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

22-03-2019

51/57

CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Reportaje fotográfico
- Presupuesto de reparación por importe de 1655 €
- Nota simple del registro justificando la titular del inmueble

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 908 de 15 de junio de 2015.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00019/18.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

22-03-2019

52/57

<p>CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Podrá la interesada promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar a la interesada que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Dar traslado traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita en plazo máximo de diez días informe sobre los hechos que motivan la reclamación.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00050/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dª. Elisabet Navarro Ruiz (DNI 2572*****) presentó escrito con registro de entrada nº 13980 de fecha 17 de octubre de 2018 en el que, plantea expediente de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: El día 9 de septiembre de 2018 expone la dicente que sufrió una caída en C/Catamarán. Reclama pérdida de reloj de oro, daños en el calzado y lesiones.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Informes de alta de urgencia de fechas 08/09/2018 y 09/09/2018
- Documento de consulta y hospitalización de 16/10/2018
- Fotografías del lugar
- Propone como testigo a Dª. Nerea Fernández Navarro

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños

22-03-2019

53/57

CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190597550
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 908 de 15 de junio de 2015.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamenta la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00050/18.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá la interesada promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar a la interesada que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse

22-03-2019

54/57



<p>CVE: 07E300091E2E00Z516V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a D^a. Elisabet Navarro Ruiz (DNI 2572*****) para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de las lesiones, cuantifique y justifique los daños que se dicen producidos, así como indicar la hora en que se produjo el suceso y determine concretamente el lugar, todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- En el supuesto de que se subsane el defecto referido, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SEXTO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00054/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^o. Antonio Jesus Aparicio Rodríguez (DNI 4890*****) presentó escrito con registro de entrada nº 15170 de fecha 12 de noviembre de 2018 planteando reclamación patrimonial en base a los siguientes hechos: expone que, en la fecha del 2 de noviembre de 2018, se han producido daños en la fachada de su vivienda por obras de reparación de fuga de agua. Dichas obras se llevaban a cabo por el servicio municipal de aguas. No aporta una valoración económica de los daños.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud fotos de la avería y de la fachada del inmueble.

TERCERO.- Se ha aportado al expediente informe del coordinador del servicio de aguas sobre los daños a la vivienda.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

22-03-2019

55/57



CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 908 de 15 de junio de 2015.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

QUINTO.- SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y en su caso los que señala el artículo 67, u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 (Art. 68.1 de la LPAC).

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00054/18.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las

22-03-2019

56/57



<p>CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22</p>	<p>DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Requerir del promotor del expediente que justifique documentalmente la titularidad del inmueble dañado, así como que aporte una cuantificación económica de los daños que reclama, todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE ACCIDENTAL. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 26.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PUNTO Nº 27.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe

Vº. Bº.
EL ALCALDE
Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

22-03-2019

57/57

CVE: 07E300091E2E00Z5I6V6C6C3T4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 22/03/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 22/03/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/03/2019 11:55:22	DOCUMENTO: 20190597550 Fecha: 22/03/2019 Hora: 11:55
---	--	---

